

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, ELEVADORES OTIS, S. DE R. L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1.634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2017-14 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO 00000044.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

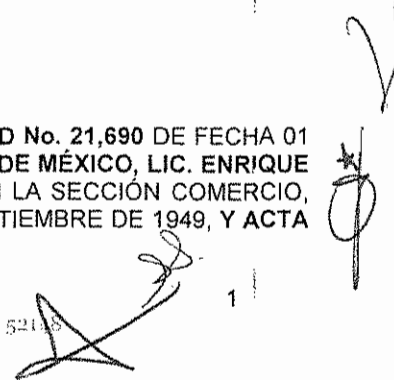
I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-0111L5X001-E10-2017, CONFORME AL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 75 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II.- DEL "PROVEEDOR"

II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD No. 21,690 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 1949, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 21 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE DEL VALLE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN LA SECCIÓN COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 250, A FOJAS 155 Y BAJO EL NÚMERO 488, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949, Y ACTA

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"
VHT.





CONTRATO No. CAS-006/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NÚMERO 40,452 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2010, ANTE EL LIC. LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 28 PARA EL DISTRITO BRAVOS DE LA CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMAS QUE SE INCORPORAN EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.

II.2. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 56117 DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2015, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 226, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. PEDRO CORTINA LATAPI, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON FOLIO MERCANTIL 4865* DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, SE PROTOCOLIZÓ LA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL "PROVEEDOR" DE ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. POR EL DE ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO NO. 1.

II.3. QUE EL C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 54,168, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA No. 226 DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. PEDRO CORTINA LATAPI. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO se elimino , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1. ASÍ MISMO RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SUSCRITA POR EL C. JORGE PONCE ITURBE, REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR"

II.4. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: MANUFACTURAR, ARMAR, ERIGIR, CONSTRUIR, PROVEER, EQUIPAR, FABRICAR, INSPECCIONAR, REPARAR, DAR SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, OPERAR, EXPORTAR, IMPORTAR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIAR CON TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES DE BANDA Y TODA CLASE DE GRÚAS, MAQUINARIA DE ESTIBA Y ALIJO, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, YA SEA POR SÍ O POR MEDIO DE AGENTES, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN POR COMPRA, MANUFACTURA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO Y LA ENAJENACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIA Y OTROS ARTÍCULOS NECESARIOS O ÚTILES EN RELACIÓN CON TODOS O ALGUNOS DE LOS OBJETOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

4 II.5. QUE ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE EOT63 1205877, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 10, No. 145, 2 PISO, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01180, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"
VHT.

2

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL ELEVADOR UBICADO EN LAS OFICINAS NACIONALES CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL ELEVADOR UBICADO EN LAS OFICINAS NACIONALES CONALEP", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO PARTE INTEGRANTE COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: CON VISITA DE UNA VEZ AL MES, LA CUAL SE REALIZARÁ CON PERSONAL ESPECIALIZADO DEL "PROVEEDOR" CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. AJUSTES NECESARIOS Y LUBRICACIÓN EN LAS PARTES MECÁNICAS CON ACEITE Y LUBRICANTES ESPECIALES, REVISIÓN Y PRUEBAS A LAS PARTES ELÉCTRICAS.
2. REVISIÓN MENSUAL DE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:
MECÁNICOS: MORDAZAS Y FRENO.
ELÉCTRICOS: RAYO DE LUZ, DETECTOR ELECTRÓNICO, CHAPAS DE PUERTAS.
3. REVISIÓN DE CUARTO DE MÁQUINAS: CORONA, SIN FIN, POLEAS TRACTORAS, BALEROS.
4. REVISIÓN DE MOTOR, VERIFICAR: ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACO GENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.
5. REVISIÓN DE DRIVE, VERIFICAR: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVO DRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.
6. REVISIÓN DE FRENO: CHECAR BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.
7. SUPERVISIÓN DE CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TIRISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.
8. SUPERVISIÓN DEL EQUIPO HIDRÁULICO, VERIFICAR: SISTEMA DE VÁLVULAS, MANGUERAS DE ACOPLAMIENTO, MOTOR, BOMBA, DEPÓSITO DE ACEITE, TUBERÍA Y SISTEMA DE ENFRIAMIENTO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

VHT.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

9. REVISIÓN DE CUBO: SE CONSERVARÁN LOS RIELES DEBIDAMENTE LUBRICADOS CUANDO NO SE USEN GUÍAS DE RODILLOS Y SE CAMBIARÁN O REPARAN ZAPATAS SÓLIDAS O LAS GUÍAS DE RODILLO PARA ASEGURAR UN FUNCIONAMIENTO SUAVE Y SILENCIOSO DEL EQUIPO.
10. CHEQUEO DE CABLES, REVISIÓN DE: TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/CADENAS DE COMPENSACIÓN.
11. REVISIÓN DE GRUPO W QUE INCLUYE EL CHEQUEO: CABLEADO DE CUBO Y CUARTO DE MÁQUINAS.
12. SUPERVISIÓN DE FOSA, VERIFICAR: AMORTIGUADORES, PIT SWICH, SOBREPASO, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA SELECTOR.
13. SUPERVISIÓN DEL EQUIPO HIDRÁULICO: SELLOS DE PISTÓN.
14. CHEQUEO DE CARRO Y PISOS: PUERTAS: OPERADOR DE PUERTAS, DISPOSITIVO DE APERTURA.
15. REVISIÓN DE PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCA LLAVES.
16. CHEQUEO DE PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTO CELDAS.
17. REVISIÓN DE SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES DE PASILLO Y DISPLAYS.
18. SUPERVISIÓN DE CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA Y NIVELACIÓN.
19. ASÍ COMO LA ATENCIÓN A LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA REPARACIONES O ASISTENCIA TÉCNICA, LAS 24 HORAS DEL DÍA.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: SE REPARARÁN O SUSTITUIRÁN LAS PARTES O PIEZAS QUE DEBIDO AL USO Y/O DESGASTE NORMAL DEL EQUIPO SEA NECESARIO REALIZAR, MISMAS QUE CUENTAN CON LAS ESPECIFICACIONES ACORDE AL TIPO Y MODELO DEL ELEVADOR, TALES COMO:

- A. LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:
MECÁNICOS: MORDAZAS Y FRENO
ELÉCTRICOS: RAYO DE LUZ, DETECTOR ELECTRÓNICO, CHAPAS DE PUERTAS
- B. CUARTO DE MÁQUINAS: CORONA, SINFIN, POLEAS TRACTORAS, BALEROS.
- C. ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACO GENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.
- D. DEL DRIVE: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVO DRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.
- E. DEL FRENO: BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

VHT.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- F. DEL CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TIRISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.
- G. DEL EQUIPO HIDRÁULICO: SISTEMA DE VÁLVULAS, MANGUERAS DE ACOPLAMIENTO, MOTOR, BOMBA, DEPÓSITO DE ACEITE, TUBERÍA Y SISTEMA DE ENFRIAMIENTO.
- H. DEL CUBO: SE CONSERVARÁN LOS RIELES DEBIDAMENTE LUBRICADOS CUANDO NO SE USEN GUÍAS DE RODILLOS Y SE CAMBIARÁN O REPARARÁN ZAPATAS SÓLIDAS O LAS GUÍAS DE RODILLO PARA ASEGURAR UN FUNCIONAMIENTO SUAVE Y SILENCIOSO DEL EQUIPO.
- I. CABLES: TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/ CADENAS DE COMPENSACIÓN.
- J. DEL GRUPO W QUE INCLUYE EL CHEQUEO: CABLEADO DE CUBO Y CUARTO DE MÁQUINAS.
- K. FOSA: AMORTIGUADORES, PIT SWICH, SOBREPASO, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA SELECTOR.
- L. EQUIPO HIDRÁULICO: SELLOS DE PISTÓN.
- M. PUERTAS: OPERADOR DE PUERTAS, DISPOSITIVO DE APERTURA.
- N. PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCA LLAVES.
- O. PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTO CELDAS.
- P. SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES DE PASILLO Y DISPLAYS.
- Q. SUPERVISIÓN DE CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA Y NIVELACIÓN.

LAS REFACCIONES O PIEZAS A CAMBIAR DEBERÁN SER ORIGINALES Y NUEVAS.

PRODUCTOS A ENTREGAR

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR, DE MANERA MENSUAL UN REPORTE DEL SERVICIO PRESTADO, (NORMAL POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, POR REPARACIÓN Y/O POR REPORTE DE EMERGENCIA), SEGÚN SEA EL CASO.

RESPONSABLE DE RECIBIR LOS PRODUCTOS

EL ÁREA RESPONSABLE DE RECIBIR EL PRODUCTO DEL SERVICIO, SERÁ EL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

FECHA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"
VHT.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL SERVICIO SE PRESTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, BRINDANDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO:

| | | | | | |
|-------|-------|------|-------|-------|--------|
| MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO |
| 25 | 29 | 27 | 24 | 29 | 26 |

| | | | |
|------------|---------|-----------|-----------|
| SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| 30 | 28 | 25 | 30 |

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS. - LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO: - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A EL "PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$56,040.00** (CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

| No DE EQUIPO | PRECIO MENSUAL UNITARIO 2016 | IMPORTE TOTAL (10 MESES) |
|--------------|------------------------------|--------------------------|
| | \$5,604.00 | \$56,040.00 |
| E4942 | SUBTOTAL | \$56,040.00 |
| | 16 % I.V.A. | \$8,966.40 |
| | TOTAL: | \$65,006.40 |

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. - EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DIVIDIDO EN DIEZ EXHIBICIONES A MES VENCIDO, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

VHT.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 07 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS OFICINAS NACIONALES DE CONALEP, SITA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C. P. 52148.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

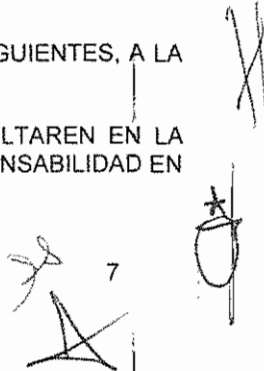
IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"
VHT.

7


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 07 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE QUE SE PRESTEN CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO BRINDA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE SERVICIOS.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

VHT.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN TAL VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"
VHT.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DEL SERVICIO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE REBASE EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LAS PENAS EN SU CONJUNTO NO PODRÁN REBASAR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMÚNES Y LOS PUNTOS DE GONTOVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE MARZO DEL 2017.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"
VHT.

CONTRATO No. CAS-006/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL
DE ELEVADORES OTIS S.DE R.L. DE C.V.

TESTIGO

REVISÓ TÉCNICAMENTE

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-006/2017, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. CON FECHA 20 DE MARZO DE 2017.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

VHT.

ANEXO 1

21



*Lic. Enrique del Valle,
Notario. N.º 21.
Mexico.*

... en escritura número 21,691-
... de ELERIO DE LA CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA...

3-2-77

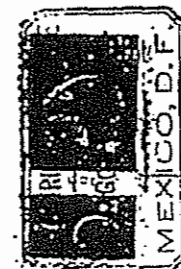
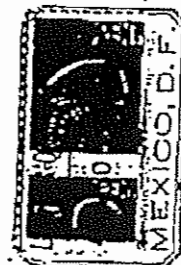
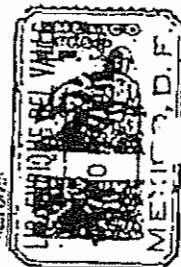
Av. Juárez No. 4-910
Tel. 5rta. 17-48-70
Mex. 15-02-57
L...

Fol. 33

H

LIC. ENRIQUE DEL VALLE

NOTARIA N° 21
MEXICO, D.F.



----- VOLUMEN TRESIENTOS SETENTA Y OCHO -----
 -- -- -- NUMERO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO -- -- --
 -- -- -- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a primero de agosto de -- -- --
 mil novecientos cuarenta y nueve, yo, el Licenciado --
 ENRIQUE DEL VALLE, Notario Público, encargado de la --
 Notaría número veintiuno, consigno en este instrumen-
 to el contrato de sociedad que celebran los señores --
 H. RALPH RINGE, ENRIQUE HUBARD, JULIO HUBARD, EDUARDO
 HUBARD y MANUEL VERGARA GARZA, por su propio derecho;
 quienes al efecto exhiben un certificado expedido por
 la Secretaría de Relaciones Exteriores, que yo, el No-
 tario, agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo
 la letra "A", y que es del tenor siguiente: -----
 AL MARGEN de cada una de las hojas de que se compone
 el permiso, obra lo siguiente: UN SELLO: "PODER EJECU-
 TIVO FEDERAL. MEXICO, D. F. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION
 GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS. Sec. Permisos. Artículo
 27.- Número 05006.- Timbres por valor de dos pesos --
 que obran debidamente canceladas.- AL CENTRO: "LA SE-
 CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION a que
 el señor Manuel Vergara Garza, en escrito fechado el
 día 5 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría
 para constituir en unión de otras personas una socie-
 dad anónima de acuerdo con la Ley General de Socieda-
 des Mercantiles, que se denominará: "ELEVADORES OTIS",
 S. A., cuyo objeto social será: Manufacturar, armar,
 erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspec-
 cionar, reparar, dar servicio y mantenimiento, operar,
 exportar, importar, comprar, vender y comerciar con
 todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos eléc-
 tricos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, es-
 caleras mecánicas, transportadores de banda y toda --



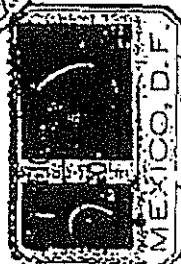
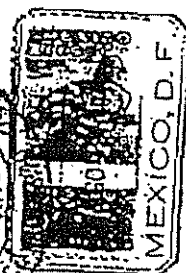
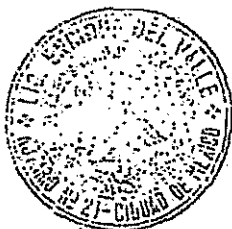
Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

clase de grúas, maquinarias de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí mismo o por medio de sus agentes incluyendo la adquisición por compra; manufactura o por cualquier otro medio la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o alguno de los objetos anteriormente mencionados. Dedicarse a la compra, venta, exportación, importación y transporte dentro y fuera de este país de productos, herramienta y mercancía, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadoras de banda, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial y civil de cualquier naturaleza permitidos por la Ley y relacionadas con los objetos antes mencionados. La sociedad solo podrá adquirir los bienes raíces que fueren necesarios para llevar a cabo sus objetos sociales, pero deberá obtener en cada caso permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los anteriores fines se entienden con las siguientes limitaciones: Empresas de radio-difusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; empresas de transportes aéreos, urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca; de editoriales y publicidad; producción, compra-venta y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como de esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas, comprendiéndose también el embotellamiento de jugos de frutas. El capital social será de \$ 1,400,000.00; Insertándose en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2º del Regla-



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



mento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener, en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquirirá un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno; bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las sanciones y condiciones establecidas por los Artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, Artículo 79. de su citado Reglamento, Artículo 10 de la Ley General sobre Propiedades y Negocios del Enemigo, Fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y Artículos 10. y 30. Fracción II, 50., 60. y 70. del Decreto de Emergencia de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año y Artículo 60. del 10. de Octubre de 1945; en la inteligencia de que los Títulos o Certificados de acciones, además de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva,



H



en cada caso de establecimiento o adquisición de acciones, empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. El uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D. F., a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P. O. DEL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO.- EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- O. Treviño Ríos.- Rúbrica."

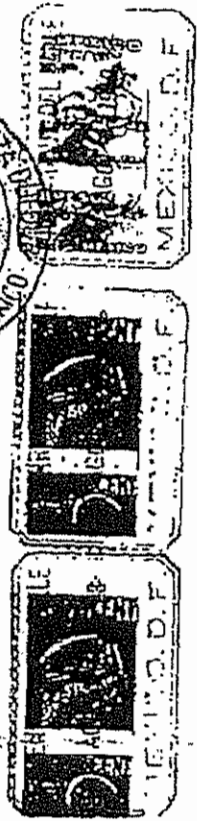
EN VIRTUD de la autorización contenida en el certificado arriba transcrito, los comparecientes otorgan el contrato de sociedad que tienen concertado al tenor de las siguientes

CLAU S U L A S:

P R I M E R A.- Se constituye una sociedad anónima, de naturaleza mercantil de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, que se denominará ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANONIMA. Se puede emplear la abreviatura S. A., en lugar de las palabras "Sociedad Anónima". S E G U N D A.- La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebra.

T E R C E R A.- Los objetos de la sociedad serán: manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos eléctricos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transport-





tadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos ya sea por sí misma o por medio de sus agentes realizando la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o alguno de los objetos anteriormente mencionados. Dedicarse a la compra, venta, exportación, importación y transporte dentro y fuera de este país de productos, herramienta y mercancía, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial y civil de cualquier naturaleza permitidos por la Ley y relacionadas con los objetos antes mencionados. La sociedad solo podrá adquirir los bienes raíces que fueren necesarios para llevar a cabo sus objetos sociales, pero deberá obtener en cada caso permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los anteriores fines se entiendan con las siguientes limitaciones: - empresas de radio-difusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; empresas de transportes aéreos, urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca; de editoriales y publicidad; producción, compra-venta y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como de esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mermas, comprendiéndose también el embotellamiento de jugos de frutas.

C U A R T A.- La duración de la sociedad será de no-



H
H

venta y nueve años contados desde la fecha de escritura. -----

QUINTA.- El capital social de la sociedad es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, totalmente suscrito por los accionistas de nombre con las cantidades que se indican al frente de sus respectivos nombres, como sigue: -----



----- NOMBRES ----- PESOS ----- ACCIONES -----

| | | |
|--|-----------------|----------|
| Señor H. RALPH RINGE, UN MILLON TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, TRECE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES. ----- | \$ 1,399,600.00 | 13,996 - |
| Señor EDUARDO HUBARD, CIENT PESOS, UNA ACCION.--- | " 100.00 | 1 - |
| Señor ENRIQUE HUBARD, CIENT PESOS, UNA ACCION.--- | " 100.00 | 1 - |
| Señor JULIO HUBARD, CIENT PESOS, UNA ACCION.--- | " 100.00 | 1 - |
| Señor Licenciado MANUEL VERGARA GARZA, CIENT PESOS UNA ACCION. ----- | " 100.00 | 1 - |
| TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS, CATORCE MIL ACCIONES.----- | \$ 1,400,000.00 | 14,000 - |



Los organizadores manifiestan que el total de sus respectivas suscripciones, o sea un millón cuatrocientos mil pesos, Moneda Nacional, ha sido pagado en efectivo y depositado en un banco a disposición del Tesorero de la sociedad. -----

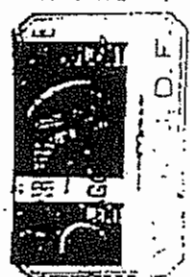
SEXTA.- El capital social de la sociedad está dividido en catorce mil acciones nominativas que tienen un valor a la par de cien pesos, Moneda Nacional, cada una. -----

SEPTIMA.- Los títulos de acciones se expedirán

[Handwritten signatures and scribbles in the bottom right corner]



LIC. ENRIQUE DEL VALLE
 NOTARIA N° 21
 MEXICO, D. F.



de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán la estipulación contenida en la cláusula trigésima-cuarta de esta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos numerados consecutivamente y firmados por el Presidente o un Vicepresidente, así como por el Tesorero o por un Sub-Tesorero o por el Secretario o por un Sub-Secretario de la sociedad. Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y por lo tanto no habrá acciones preferentes. La posesión o tenencia de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las estipulaciones de la escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hagan y de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas, sin perjuicio del derecho de oposición y de separación que se consigna en los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o del derecho de denunciar las irregularidades y exigir responsabilidades en lo que se refiere a la administración de la sociedad.

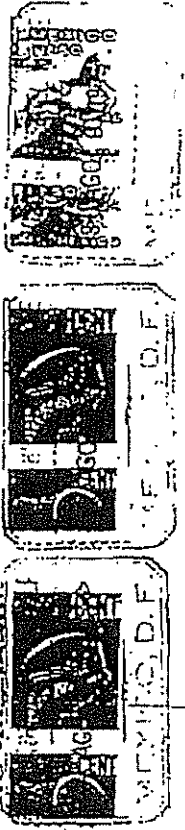
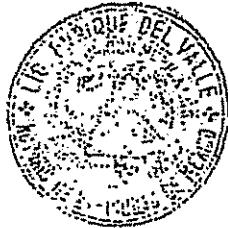


OCTAVA.- La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del certificado respectivo o por otra cesión legal. La cesión será reconocida por la sociedad cuando haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Los títulos de acciones así cedidos serán entregados a la sociedad para su cancelación, debiendo expedirse en su lugar nuevos títulos a favor del cesionario. Ningún título de-

acciones deberá ser cedido o traspasado en el tiempo que medie entre la declaración de viéndose y el día siguiente a aquél que su pago. - - - - -
Todas las cesiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiere una o varias acciones asumirá todas las obligaciones y obligaciones de su cedente para con la sociedad. La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de acciones debidamente autorizado, el cual quedará bajo la custodia del Secretario, en la inteligencia de que la sociedad considerará únicamente como accionistas a las personas que aparezcan como propietarias de las acciones en el Registro debidamente autorizado. La sociedad deberá inscribir en dicho Registro, a petición de cualquier accionista, las cesiones efectuadas en forma legal. Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -
N O V E N A.- La sociedad considerará cada acción como una e indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarias de una acción, éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones. - - - - -
D E C I M A.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, la sociedad podrá,



[Handwritten signature and scribbles]



mediante solicitud por escrito de la persona interesada, reponer el título a costa del propietario, con la inteligencia de que el nuevo título será expedido en el nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el Libro de Registro de Acciones, siempre -- que otorgue una fianza a satisfacción del Consejo de Administración. La emisión del nuevo título de acciones será publicada en el Diario Oficial a expensas -- de la persona interesada, advirtiéndole al público de esta manera de la pérdida del título, así como de que el mismo ha quedado cancelado y sin valor alguno. --

D E C I M A P R I M E R A. -- La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos -- enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualesquiera otro que no esté reservado a la asamblea extraordinaria en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas generales ordinarias anuales se celebrarán en el domicilio social dentro de los ciento veinte -- días siguientes al día primero de enero de cada año, -- comenzando el año de mil novecientos cincuenta o cuando sea convocada en la forma prevista más adelante. -- En dichas asambleas cada accionista que concurra personalmente o se haga representar por medio de carta -- poder tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones comunes y las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los -- presentes, quedando entendido que la asamblea no se -- considerará legalmente reunida sino cuando estén representadas por lo menos, el cincuenta por ciento de -- las acciones del capital social con derecho a voto, --



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.

salvo el caso previsto en el inciso d) de la
décima novena. Si la asamblea ordinaria no
celebrarse el día señalado para la reunión
quórum o por otra razón legal, se hará una
convocatoria haciendo constar esta circunstancia.
La asamblea así convocada resolverá sobre los asuntos
enumerados en la Orden del Día, sea cual fuere el nú-
mero de las acciones representadas en dicha asamblea.
Las asambleas generales serán convocadas por el Conse-
jo de Administración, por el Presidente, por un Vice-
presidente o por el Comisario o en la forma estableci-
da en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento-
ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercan-
tiles. La convocatoria será publicada en el Diario Ofi-
cial de la Ciudad de México o en un periódico de los
de mayor circulación del Distrito Federal de la Repú-
blica Mexicana, por lo menos quince días antes de la
fecha fijada para la celebración. Dicha convocatoria
deberá contener la Orden del Día o sea la lista de --
los asuntos que deban tratarse en la asamblea, así co-
mo la fecha, hora y lugar en que ésta deba celebrarse.
El Secretario o el Sub-Secretario enviarán además por
correo, con la misma anticipación, la convocatoria, a
cada uno de los accionistas (registrados) que tengan
derecho a votar y que aparezcan como tales en el libro
de registro de acciones en la fecha de publicarse la
convocatoria, a la dirección anotada en dicho regis-
tro. - - - - -
Las asambleas extraordinarias se celebrarán en el do-
micilio social cuando haya de tratarse algún asunto -
de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se convo-
carán de la misma manera que antes se ha expresado pa-
ra la asamblea ordinaria con la diferencia de que la
convocatoria se hará con una anticipación de veinte -



[Handwritten signature and initials]



días por lo menos. Una asamblea general extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando esté presente o representado por carta-poder por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social que tengan derecho a votar en dicha asamblea y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de dos terceras partes de todas las acciones del capital social con derecho a voto. Si no hubiere quórum para constituir una asamblea extraordinaria debidamente convocada, se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la asamblea estén o no representadas las dos terceras partes de las acciones del capital social con derecho a voto en dicha asamblea; pero también en estos casos las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de dos terceras partes, por lo menos, de las acciones del capital social con derecho a voto. - - - - -

D E C I M A S E G U N D A.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa si todas las acciones con derecho a voto en cada caso están representadas y sus resoluciones serán válidas con tal que todas esas acciones estén representadas al tomarse la votación. Cualquier resolución aprobada por las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, en violación de lo preceptuado anteriormente, será nula. - - - - -

D E C I M A T E R C E R A.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante una carta-poder; los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que sea propietario. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o el Comisario, no podrán repre-

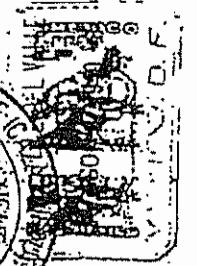


X
X

centar a ningún accionista en ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria. Con el fin de que el Secretario pueda estar en condiciones de preparar una lista de accionistas, el Registro de Acciones se cerrará cinco días antes de la celebración de cada asamblea y no volverá a abrirse sino hasta el día siguiente al de su celebración o al en que hubiere debido celebrarse. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de la lista de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que el Secretario haya sido oído. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. -----

D E C I T A G U A R T A. Al iniciarse las asambleas de accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas. Todas las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario o Comisionario que concurren. Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmada, las cartas-poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la asamblea. Cuando no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas y se inscribirán en la Sección de Co-





mercio del Registro Público de la Propiedad.

DECIMA QUINTA.- La dirección y el control de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán confiados a un Consejo de Administración compuesto de no menos de tres personas, según lo decida la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, quienes, con tres suplentes cuando menos, serán electos por el término de un año y durarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus puestos. No será requisito necesario el que los Consejeros sean accionistas. Los Consejeros y suplentes serán electos por votación de la mayoría de los accionistas que concurren a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas; pero los accionistas de toda minoría que cuenten con el veinticinco por ciento o más de las acciones de la sociedad tendrán el derecho de elegir por lo menos a un miembro del Consejo de Administración. El Consejero o Consejeros así designados por el grupo minoritario sólo podrá ser removido de su puesto cuando lo sean igualmente todos los demás Consejeros, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquellos con quienes contraten en nombre de la sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la escritura constitutiva. En el caso de ocurrir una vacante en el Consejo se convocará a una Asamblea General de Accionistas para cubriría. En los casos de emergencia el Consejo podrá obrar de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo II del artículo



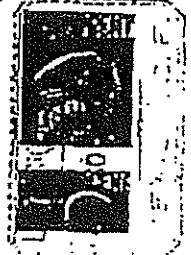
[Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.]

[Handwritten signature or scribble on the right side of the page.]

lo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, designando el Comité que nombre un Consejero Interino. - - - - -
La Compañía indemnizará a cada Consejero, funcionario y supervisor que tenga empleados actualmente o en el futuro, así como a sus representantes legales, contra toda clase de juicios, reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos de procedimientos en los cuales haya tomado parte por ser o haber sido Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía o de cualquiera empresa subsidiaria, ya sea que continúe o no siendo Consejero, funcionario o supervisor al tiempo de ocurrir tales reclamaciones, responsabilidades, gastos o costos. Dicha indemnización no incluirá juicios, reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos contraídos por cualquier Consejero, funcionario o supervisor en relación con cualquier asunto entre él y la Compañía, en el cual resulte finalmente juzgado responsable por negligencia o malos manejos en el cumplimiento de sus obligaciones como Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía, o de alguna de sus compañías afiliadas. Entendiéndose que, no obstante lo anterior, y una vez aprobado por el voto de la mayoría del Consejo de Administración de la Compañía, la misma puede llegar a un arreglo antes de la terminación de cualquiera de dichos juicios o reclamaciones, siempre que dicho arreglo sea de interés para la Compañía. Ningún Consejero cuyos intereses puedan ser afectados por medio de tal arreglo, puede participar en los procedimientos del Consejo de Administración relacionados con las negociaciones para la aprobación del mismo. - - - - -
El derecho de indemnización que aquí se contiene no anulará otros derechos a los cuales cada Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía tengan derecho. - - - - -



[Handwritten signature and scribbles]



D E C I M A S E X T A.- Cada miembro del
Administración y cada suplente, depositará en
sociedad la garantía que para caucionar el fiel cumpli-
miento de sus obligaciones fije la Asamblea General -
Ordinaria en el momento de su elección. Esa garantía-
no será devuelta al Consejero o suplente ni podrá ce-
derse durante el período en que esté en funciones, si
no hasta que las cuentas correspondientes a dicho pe-
ríodo sean debidamente aprobadas por una asamblea ge-
neral. - - - - -

D E C I M A S E P T I M A.- El Consejo de Administra-
ción se reunirá en el domicilio de la sociedad o en -
otro lugar de la República Mexicana o de los Estados-
Unidos de América, según el mismo Consejo determine.-
Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente, -
un Vicepresidente, por el Secretario o por una mayo-
ría de los miembros del Consejo, siempre que lo solli-
citen por escrito. Las convocatorias para las juntas-
deberán hacerse en cualquier forma adecuada a más tar-
dar siete días antes de la junta y señalarán el lugar,
día y hora en que deba efectuarse. Los miembros del -
Consejo de Administración podrán renunciar por escri-
to a la convocatoria y cuando todos los miembros es-
tén presentes no será necesaria la convocatoria. Se -
requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros
del Consejo para que haya quórum. Si no lo hubiere --
después de habersa hecho la convocatoria, los Consejo-
ros que concurren podrán aplazar la junta cuantas ve-
ces sea necesario hasta que haya quórum. Las resolu-
ciones aprobadas por mayoría de votos de los Consejo-
ros presentes serán válidas. Cada Consejero tendrá de
recho a un voto, independientemente del número de ac-
ciones de que sea propietario. En caso de empate el -

D.F. - 16

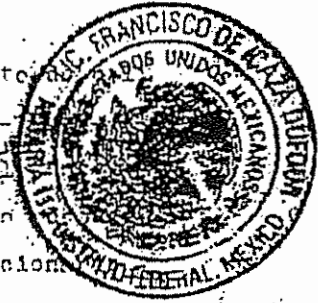
Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

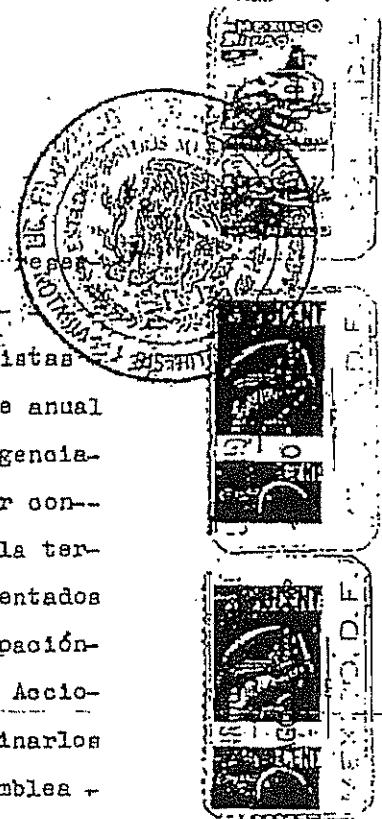
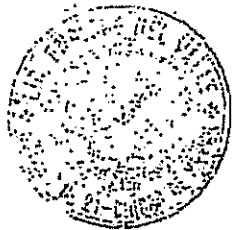
Handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.

Presidente o quien haga sus veces tendrá voto
daó. -----

D E C I M A O C T A V A . - El Secretario del
asentará los actas de las Juntas en el libro
tivo y esas actas serán firmadas por el funcionario
que presida y por el Secretario. -----

D E C I M A N O V E N A . - El Consejo de Administra-
ción tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y
representará a la misma con todas las facultades de
un apoderado general para actos de administración y
para pleitos y cobranzas, ante toda clase de autorida-
des administrativas y judiciales, en los términos del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Có-
digo Civil y estará autorizado para ejercer aquellas
facultades que de acuerdo con la Ley requieren cláusula
especial en los términos del artículo dos mil quinien-
tos ochenta y siete del Código Civil. El Consejo
de Administración tendrá también los derechos y obli-
gaciones que le fije esta escritura constitutiva, los
que le confiera la Ley y los que sean necesarios para
dirigir apropiadamente los negocios de la sociedad. -
Tendrá asimismo facultades para otorgar poderes gene-
rales o especiales, de administración y jurídicos, --
así como para delegar en alguno de sus miembros la fa-
cultad de conferir en los términos de la autorización,
poderes y revocar los mismos o para ejecutar actos de
terminados. Para el desempeño de sus funciones y de
una manera enunciativa pero no limitativa, el Consejo
tendrá las facultades siguientes: -----
a). Ejercer la dirección, manejo y control general de
los negocios de la sociedad y la administración de to-
das sus propiedades; supervisar y hacer que se de cum-
plimiento a toda clase de contratos y convenios que
tengan por objeto llenar los fines de la sociedad, con
las solas restricciones impuestas por la escritura





constitutiva y salvo las facultades que la ley
va a los accionistas. - - - - -
b). Preparar, autorizar y someter a los accionistas
y al Comisario, los informes, cuentas y balance anual
en la forma requerida por la Ley, en la inteligencia
de que dichos balance e informes deberán quedar con-
cluidos dentro de los tres meses siguientes a la ter-
minación de cada ejercicio social y serán presentados
al Comisario por lo menos con un mes de anticipación
a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accio-
nistas, a fin de que estos últimos puedan examinarlos
quince días antes de la fecha de la citada asamblea
y recomendar y proponer a los accionistas las resolu-
ciones que el Consejo juzgue pertinentes respecto a -
los ingresos, utilidades y pérdidas de la sociedad.--
c). Recomendar a los accionistas las normas que se --
crea deban seguirse en relación con los negocios de -
la sociedad, principalmente respecto a la compra, ven-
ta, arrendamiento, gravamen y traspaso de cualesquiera
clase de bienes o derechos, ya sean muebles o in-
muebles, así como concesiones y franquicias, la emi-
sión de bonos y cualesquiera otros actos administrati-
vos o planes, debiendo guiarse en todo por la deci-
sión de la Asamblea General. - - - - -
d). Obtener préstamos o facultar para ello a los fun-
cionarios de la sociedad una vez que haya sido aproba-
do por el setenta y cinco por ciento de las acciones--
en una Asamblea Ordinaria de Accionistas; autorizar -
la emisión de obligaciones, pagarés y otros títulos de
crédito y autorizar y constituir hipotecas, prendas -
y otros gravámenes de todas clases sobre las propie-
des muebles e inmuebles de la sociedad. - - - - -
e).. Elegir un Presidente, uno o más Vicepresidentes, -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

un Secretario, Tesorero, uno o más Sub-Secretarios o más Sub-Tesoreros, y los demás funcionarios que a juicio del Consejo de Administración sean convenientes en cualquier tiempo para llevar adelante los negocios de la sociedad, y remover a dichos funcionarios; fijar los sueldos y definir las funciones y obligaciones del Presidente y demás funcionarios de la sociedad, así como la garantía que deba otorgar cada uno para caucionar el fiel desempeño de sus obligaciones, y delegar en ellos las facultades y funciones que los Consejeros consideren apropiadas o convenientes para el manejo y funcionamiento de la sociedad y para la dirección de sus negocios. - - - - -

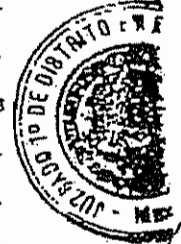
f). Adquirir, usar y ceder en cualquier forma legal toda clase de marcas registradas, derechos de autor, patentes de invención, privilegios, patentes de diseño y demás derechos, ya sean nacionales, extranjeros, industriales, comerciales, artísticos, literarios o científicos. - - - - -

g). Supervisar el movimiento de fondos de la sociedad, el cobro de todas las cuentas y el pago de todas las obligaciones de la sociedad; supervisar la contratación y despido de agentes y empleados y la fijación de sus salarios y remuneraciones. - - - - -

h). Cumplir y hacer cumplir los objetos fundamentales de la sociedad en la forma y términos que establece la escritura constitutiva y las leyes respectivas; -- cumplir y hacer cumplir las ordenes y resoluciones tomadas en las asambleas generales de accionistas. - - -

i). Efectuar la distribución de dividendos deducidos las utilidades netas que se hayan obtenido, con sujeción a las estipulaciones de la presente escritura y de conformidad con las resoluciones aprobadas por los accionistas en las asambleas generales. - - - - -

j). Convocar a asambleas de accionistas ordinarias o



[Handwritten signature]



extraordinarias en todos los casos previstos en esta escritura constitutiva, así como cada vez que considere conveniente y fijar la fecha, hora y lugar en que tales asambleas deban celebrarse. - - - - -

k). Iniciar y defender toda clase de procedimientos y juicios relacionados con los intereses de la sociedad ante los tribunales civiles o penales; someter controversias a arbitraje; iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, de los Estados o de los Municipios, en nombre y representación de la sociedad; dirigir y controlar toda clase de asuntos ante las autoridades administrativas, asuntos contenciosos administrativos, penales o civiles en los que la sociedad sea actora o demandada, así como para pedir amparo y desistirse del mismo. - - - - -

V I G E S I M A. - EL Consejo de Administración podrá nombrar o destituir un Gerente de la sociedad, o en su defecto, el Presidente de la sociedad ejercerá esas funciones. Para ser Gerente no será necesario ser miembro del Consejo ni accionista de la sociedad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el Gerente tendrá las facultades siguientes: - - - - -

I. Administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo de Administración. - - - - -

II. Hacer cobros y pagos. - - - - -

III. Celebrar los contratos que se requieran en el curso ordinario de los negocios sociales. - - - - -

IV. Encargarse de la instalación y organización de las Oficinas de la sociedad; nombrar y remover empleados inferiores y supervisar la conducta de los mismos teniéndolos bajo sus órdenes. - - - - -



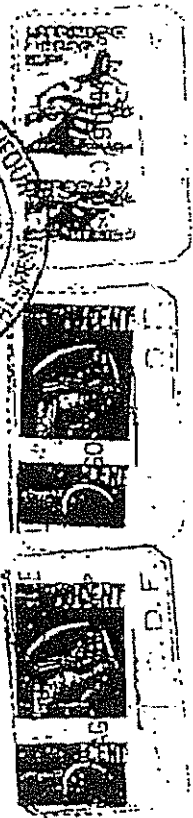
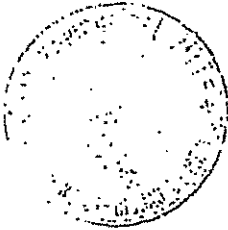
V. Llevar la correspondencia de la sociedad.
VI. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, por apoderados de apoderado general, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. El Consejo de Administración podrá ampliar o restringir las facultades del Gerente. - - - - -

VII. Cualesquiera otras facultades que le confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA. - El Presidente de la sociedad, un Secretario y un Tesorero serán electos por el Consejo de Administración en su primera junta celebrada después de la asamblea anual de accionistas. El Consejo de Administración podrá, cuando lo considere conveniente, elegir o designar también uno o más Vicepresidentes, Pro-Secretarios, Pro-Tesoreros y tantos funcionarios o empleados como sea necesario. Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan tomado posesión de sus puestos. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. No será necesario que los funcionarios sean miembros del Consejo de Administración o Accionistas. Cualquier funcionario o empleado electo o nombrado por el Consejo de Administración podrá ser removido en cualquier tiempo y sin expresión de causa por resolución tomada por el voto afirmativo de una mayoría de todos los miembros del Consejo de Administración. - - - - -

En caso de ausencia o imposibilidad de cualquier funcionario de la sociedad para desempeñar sus funciones, o de cualquier otra persona autorizada por esta escritura constitutiva para reemplazarlo, el Consejo de Administración podrá, en su oportunidad, delegar las facultades y obligaciones de dicho funcionario en cual-





- 11 -

quier otro funcionario, Consejero u otra persona que
dicho Consejo nombre. Las vacantes que por cualquier
causa hubiere, en cualquier puesto, con excepción de
las de Consejeros, pueden ser cubiertas por el Consejo
de Administración en cualquier junta ordinaria o
extraordinaria. - - - - -

V I G E S I M A S E G U N D A.- El Presidente de la
sociedad será el principal funcionario ejecutivo de
la misma y tendrá a su cargo la supervisión general
y el manejo de los negocios de ella, está autorizado
para firmar y contrafirmar todos los certificados,
contratos y demás documentos que deban otorgarse a
nombre de la sociedad, sujeto, sin embargo, al control
del Consejo de Administración, cuando así convenga.--
Rendirá informes a los miembros de dicho Consejo y a
los accionistas y desempeñará las demás obligaciones
que incumban a su cargo, y las que, correspondientes
a su cargo, le indique el Consejo de Administración.--
En casos de ausencia o incapacidad del Presidente, di
cho funcionario será sustituido por el Vicepresidente
que designe el Consejo de Administración, quien ten
drá las mismas facultades. El Vicepresidente desempe
ñará además las funciones que dispongan el Presidente
o el Consejo de Administración. - - - - -

V I G E S I M A T E R C E R A.- El Secretario expedi
rá las convocatorias para las asambleas y juntas; le
vantará las actas; tendrá a su cuidado los libros de
la sociedad; preparará los informes y desempeñará las
demás funciones que sean inherentes a su cargo o que
le sean asignadas por el Consejo de Administración.--

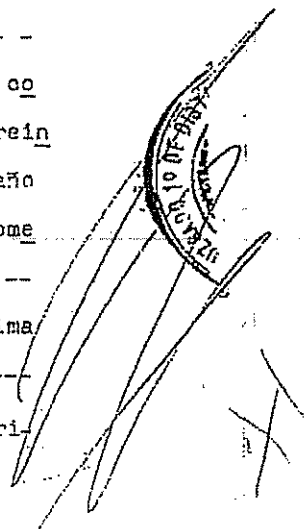
V I G E S I M A C U A R T A.- El Tesorero tendrá a
su cargo la custodia de todos los fondos y valores de
la sociedad y llevará los libros de contabilidad re--

D. F. - 1113

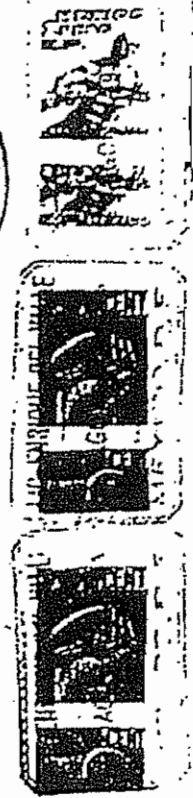
queridos por la Ley. Hará en nombre de la
poros que procedan y los que expresamente
Consejo de Administración. Desempeñará las
copias de tal cargo y las que le asigne el
V I G E S I M A Q U I N T A.- Un Comisario
su cargo la vigilancia de la sociedad. El Comisario --
será electo anualmente por los accionistas. Tendrá --
los derechos y obligaciones que le fijen esta escritu
ra constitutiva y los artículos ciento sesenta y seis
y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercanti
les. Durará en su encargo un año o hasta que su suce
sor sea electo y tome posesión de su puesto. Podrá --
ser reelecto. También podrá elegirse un Comisario Su
plente. Una minoría de accionistas que representen el
veinticinco por ciento de las acciones o más podrá --
también nombrar un Comisario. Para ser Comisario o Co
misario Suplente no se requerirá ser accionista de la
sociedad. El Comisario que haya sido electo para repre
senter los intereses de una minoría que comprenda por
lo menos el veinticinco por ciento de las acciones de
la sociedad no podrá ser removido de su puesto sin la
aprobación de la mayoría de los accionistas que lo ha
yan elegido. - - - - -

El Comisario o Comisarios deberán depositar en la so
ciedad, para caucionar el fiel desempeño de sus car
gos, la garantía que sea fijada por la asamblea de --
accionistas en el momento de su elección. - - - - -

V I G E S I M A S E X T A.- Cada ejercicio social co
rrerá desde el día primero de enero hasta el día trein
ta y uno) de diciembre de cada año. Al fin de cada año
social se practicará un balance general para ser some
tido a la consideración de los accionistas para su --
aprobación en la forma prevista en la Cláusula Décima
Novena, inciso "B" de este instrumento. El primer --
ejercicio social comenzará en la fecha de esta escri-



tura y terminará el día treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.) -#-
V I G E S I M A S E P T I M A.- Para constituir el fondo de reserva que marca la Ley se separará anualmente de las utilidades líquidas un cinco por ciento cuando menos, una vez que el inventario, las cuentas y el balance general hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al veinte por ciento del capital social de la sociedad. El resto de las utilidades podrá repartirse de la manera que se determine en la asamblea general ordinaria de accionistas, la que podrá acordar que sean creados otros fondos de reserva especiales o declarar dividendos para los accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios. La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en su defecto, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago, si la Asamblea que hubiere decretado el pago de dividendos no hubiere fijado fecha de pago. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad en el momento en que éste se cierre de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera de esta escritura. Los dividendos se pagarán mediante cheques o giros expedidos a la orden de los accionistas y todos los dividendos que no sean cobrados en un período de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. - - - - -





VIGESIMA OCTAVA.- Los accionistas no serán responsables de las pérdidas de la sociedad por la parte no exhibida del precio de las acciones que fueren propietarias. - - - - -

VIGESIMA NOVENA.- Los fundadores no reservan ningunos derechos distintos a los que les corresponden como accionistas. - - - - -

TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la presente escritura, a menos que dicho término sea prorrogado antes de su extinción, por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas o previamente, por alguna de las causas siguientes: - - - - -

- a). En el caso de que llegue a ser imposible para la sociedad llevar a cabo el principal objeto para el que fué constituida. - - - - -
- b). Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas. - - - - -
- c). Por quiebra de la sociedad legalmente declarada. - - - - -
- d). Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por los accionistas que representen dos terceras partes de las acciones del capital social de la sociedad. - - - - -
- e). Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas que representen dos terceras partes por lo menos de las acciones, podrán nombrar en una Asamblea Extraordinaria uno o más liquidadores para el objeto de liquidar la sociedad. Los liquidadores pueden ser accionistas, funcionarios o consejeros de la sociedad. El liquidador o los liquidadores estarán facultados para

Handwritten signature and scribbles, including a circular stamp fragment with the text 'DE DIST'.



concluir las operaciones de la sociedad en sus negocios; para cobrar las cantidades que de ella le correspondan a la sociedad y pagar las que ésta deba; para vender -- los bienes de la sociedad a los precios que dicho liquidador o liquidadores estimen convenientes según -- su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; y tomar todas las medidas que sean apropiadas o convenientes para completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades correspondientes a los apoderados generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal.

T R I G E S I M A S E G U N D A.- Será indispensable la celebración de una asamblea extraordinaria de accionistas para prorrogar la duración de la sociedad; para reformar la escritura constitutiva; para aumentar el capital social y determinar la manera de llevar a cabo tal aumento; para reducir el capital social y fijar el modo de efectuar esa disminución (observándose lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles); para disolver y liquidar la sociedad y para llevar a cabo cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.



Handwritten signature

Handwritten signature



TRIGESIMA TERCERA.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para comprar, en los mismos términos y condiciones, cualesquiera acciones del capital social que sean ofrecidas en venta, dando entendido, sin embargo, que cualquier Compañía que sea accionista de esta sociedad podrá traspasar - sin ninguna limitación, las acciones de que sea dueña, a cualquiera otra Compañía: - - - - -

a). En la cual esta Compañía sea tenedora de la mayoría de las acciones; - - - - -

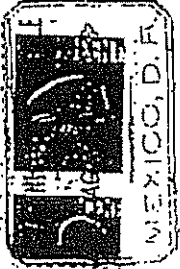
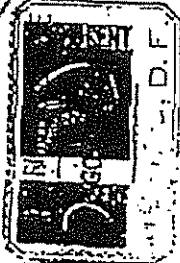
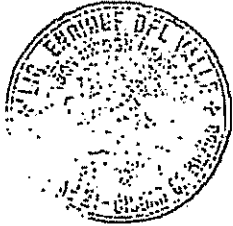
b). Que sea tenedora de la mayoría de las acciones de esta Compañía; o - - - - -

c). Con la cual se fusione. - - - - -

En caso de muerte de un accionista, las acciones registradas en su nombre se ofrecerán a los otros accionistas a su valor de acuerdo con los libros más un veinticinco por ciento de dicho valor. Para los fines de esta disposición se entenderá que el valor de acuerdo con los libros es el que aparece en las acciones o sea el valor nominal, más, en su caso, la participación que proporcionalmente le corresponde a cada acción en el superávit de la Compañía, según aparezca en el último estado anual de cuenta de la Compañía. - - - - -

El derecho de preferencia arriba mencionado recaerá - en favor del comprador en perspectiva que acepte una oferta de venta, en la inteligencia de que si hubiere varias ofertas de compra similares, entre los accionistas, las acciones serán traspasadas a los compradores en perspectiva, en proporción al número de acciones que cada uno posea, siempre y cuando las acciones sean ofrecidas a dos o más accionistas. - - - - -

Excepto cuando se estipule de otra manera en esta cláusula, siempre que un accionista desee disponer de sus acciones en la Compañía, deberá informarlo así al Secretario, indicando el precio al cual deben ser ven-



didas las acciones. El Secretario deberá informar a los accionistas con anterioridad a los accionistas mediante carta certificada dirigida a la dirección que aparezca en el Registro de Acciones, concediendo un plazo de quince días dentro del cual deberá hacerse uso del derecho de preferencia aquí conferido. La carta deberá indicar, además, el lapso después del cual las acciones podrán ser vendidas por su propietario al precio estipulado, sin restricción de ninguna naturaleza. No se efectuará ningún traspaso o endoso de acciones a menos que el Secretario haya notificado a todos los accionistas en la forma establecida en esta cláusula, y haya transcurrido el plazo de quince días sin que los accionistas hayan hecho oferta de comprar las acciones al precio fijado o, en caso de que se hagan tales ofertas, el traspaso a un accionista o accionistas se haya efectuado de conformidad con el derecho de preferencia establecido en esta cláusula. - - - - - Tampoco se asentará ningún traspaso en el Registro de Acciones a menos que haya quedado demostrado que los requisitos aquí estipulados han sido cumplidos debidamente. - - - - -

TRIGESIMA CUARTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno - bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

TRIGESIMA QUINTA.- En todo lo que no esté expresamente previsto por esta escritura, se apli-

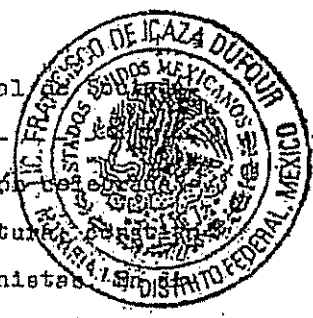


Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

carán las disposiciones de la Ley General de Mercantiles. - - - - -

T R I G E S I M A S E X T A.- La reunión de los otorgantes al firmar esta escritura y la primera asamblea general de accionistas.



En esta asamblea se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

a). Se eligió el primer Consejo de Administración, cuyos miembros desempeñarán sus cargos hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicho Consejo de Administración lo componen los señores H. Ralph Ringe, Licenciado Enrique Correa M., Licenciado Gabriel Ortiz García, Enrique Hubard y Julio Hubard, como Consejeros Propietarios, y los señores Licenciado Antonio Correa M., Homer R. Rohrer y Eduardo Hubard, como Consejeros Suplentes. - - - - -

b). Se nombró Comisario de la sociedad al señor Joaquín Gómez Téllez. - - - - -

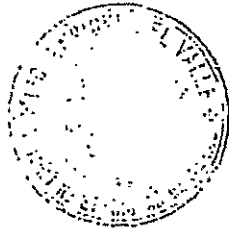
c). Se resolvió que el Presidente hará uso de la firma social. - - - - -

d). Se acordó que a fin de que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario otorguen la garantía prevenida por la Ley, así como por la cláusula Décima Sexta de esta escritura, caucionen su manejo mediante el depósito en efectivo del valor de una acción, con el señor Germán E. Vargas R., como garantía. En cumplimiento de este acuerdo, cada uno de los Consejeros y el Comisario nombrados, depositó la suma de cien pesos, Moneda Nacional, en poder del señor Germán E. Vargas R. - - - - -

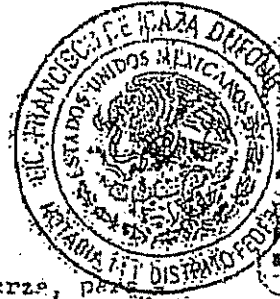
e). Se autorizó al señor Manuel Vergara Garza, para hacer las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, así como para llevar a efecto todo cuanto sea necesario para ese fin, en representación de la sociedad. - - - - -



[Handwritten signature]



LIC. ENRIQUE DEL VALLE
NOTARIO N.º 21
MEXICO, D. F.



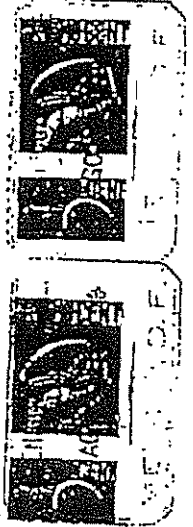
- 15 -

f). Se autorizó al señor Manuel Vergara Garza, par-
gestionar ante el Departamento de la Propiedad Indus-
trial de la Secretaría de la Economía Nacional todo -
lo relativo al registro del nombre de la sociedad como
nombre comercial. - - - - -

- - - - -YO, EL NOTARIO, DOY FE: - - - - -

I. De que he tenido a la vista el oficio expedido por
la Secretaría de Relaciones Exteriores de que se ha -
tomado razón y de que lo relacionado e inserto de los
mismos, concuerda fielmente con sus originales. - - -

II. De que conozco a los comparecientes, quienes tie-
nen la capacidad legal necesaria y por sus generales-
manifestaron ser: el señor Ringe, norteamericano por
nacimiento e hijo de padres norteamericanos, origina-
rio de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de
Norteamérica, soltero, abogado, de sesenta y dos años
de edad, con domicilio en Paseo de la Reforma ciento-
cincuenta, en esta Ciudad, y acredita su legal estan-
cia en el país, con su tarjeta forma R N E-TRES, núme-
ro diez mil sesenta y nueve, de fecha veinticuatro de
marzo de mil novecientos cuarenta y dos, en la cual -
consta que es inmigrado; el señor Eduardo Hubard, me-
xicano por naturalización hijo de padre francés y ma-
dre mexicana, originario de esta Capital, casado, co-
merciante, de cuarenta y tres años de edad, con domi-
cilio en Alabama número ochenta en esta Ciudad y tie-
ne carta de naturalización número setecientos ochenta
y tres, expedida el dos de septiembre de mil novecien-
tos treinta y dos; el señor Julio Hubard, mexicano -
por nacimiento e hijo de padre de origen francés y ma-
dre mexicana, originario de esta Capital, casado, co-
merciante, de treinta y nueve años de edad y con des-
pacho en Ignacio Ramírez número once, en esta Ciudad;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

el señor Enrique Hubbard, mexicano por naturaleza de origen cubano e hijo de padre francés y madre cubana, originario de Bahía Honda, Cuba, viudo, de sesenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Ignacio Ramíres número once, en esta Ciudad, y el señor Ignacio Ramíres número once, en esta Ciudad, y la carta de naturalización número quinientos ochenta, de fecha primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve; y el señor Vergara Garza, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de esta Capital, casado, abogado, de treinta y seis años de edad y con despacho en la Avenida Juárez número cuatro, en esta Ciudad, - - - - -



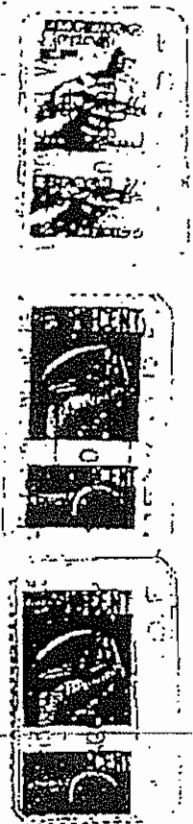
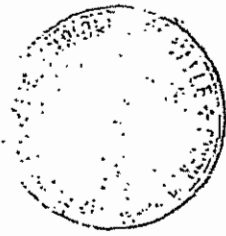
III. De que por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, manifestaron estar al corriente en su pago. - - -

IV. De que habiéndoles leído este instrumento, y explicado a quienes procedía, el valor y las consecuencias legales de su contenido, y llenados los requisitos establecidos por la Ley relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo y demás circulares respectivas, manifestaron su conformidad con él, lo ratificaron y firmaron en comprobación, hoy día ocho del mismo mes de su fecha.- J. Hubbard.- Eduardo Hubbard.- E. Hubbard. H. Ralph Ringe.- Manuel Vergara Garza.- Rúbricas.- Ante mí.- (Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello de autorizar. - - - - -

-:- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, AUTORIZO este INSTRUMENTO, que no causa el Impuesto del Timbre, conforme a la Ley relativa.- (Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello de autorizar. - - - - -



MANIFESTACIONES MARGINALES: - - - - -
MEXICO, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- En esta fecha agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo la letra "B", el texto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Si-



vil del Distrito Federal.- DOY FE.- (Firmado).- VALLE.- --
MEXICO, nueve de agosto de mil novecientos y nueve.- En esta fecha agrego al apéndice y legajo res-
pectivos, bajo la letra "C", la nota en que se hace -
constar que el instrumento de estas fojas no causa el
Impuesto del Timbre.- DOY FE.- (Firmado).- VALLE.- --

DOCUMENTOS DEL APENDICE:--

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CO
DIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.-

"En todos los poderes generales para pleitos y cobran-
zas, bastará que se diga que se otorgan con todas las
facultades generales y las especiales que requieran -
cláusula especial conforme a la ley, para que se en-
tendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bas-
tará expresar que se dan con ese carácter, para que -
el apoderado tenga toda clase de facultades adminis-
trativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de domi-
nio, bastará que se den con ese carácter, para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto-
en lo relativo a los bienes, como para hacer toda cla-
se de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes-
mencionados, las facultades de los apoderados, se con-
signarán las limitaciones, o los poderes serán espe-
ciales. - - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimo-
nio de los poderes que otorguen". - - - - -

"C"

G. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CENTRAL EN
EL D. F.- P R E S E N T E . - - - - -



H

X

Handwritten signature or scribble on the right side of the page.

Por escritura número 21,590, de fecha
tual, otorgada ante mí, los Sres. H.
rique Hubard, Julio Hubard, Eduardo
Vergara Garza, constituyeron la sociedad
Elevadores Otis, S. A., con capital de \$1,000,000.
La citada escritura no causa el Impuesto del Timbre,
conforme a la Ley relativa. - - - - -

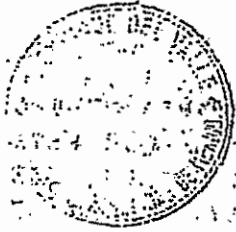


Los otorgantes declararon estar al corriente en el pa-
go del Impuesto sobre la Renta, y por sus generales -
manifestaron ser: el Sr. Ringe, norteamericano por na-
cimiento e hijo de padres del mismo origen, soltero,
abogado, de 62 años de edad, con domicilio en el Pa-
seo de La Reforma No. 150, en esta Ciudad; tiene tar-
jeta forma RNE 3, No. 10069, de fecha 24 de marzo de
1942 y es inmigrado; el Sr. Eduardo Hubard, mexicano-
por naturalización, hijo de padre francés y madre me-
xicana, casado, comerciante, de 43 años de edad, con
domicilio en Alabama No. 80, en esta Ciudad, y tiene
carta de naturalización No. 783, expedida el 2 de sep-
tiembre de 1932; el Sr. Julio Hubard, mexicano por na-
cimiento, hijo de padre de origen francés y madre me-
xicana, casado, comerciante, de 39 años de edad, con
despacho en Ignacio Ramírez No. 11, en esta Ciudad; -
el Sr. Enrique Hubard, mexicano por naturalización, de
origen cubano e hijo de padre francés y madre cubana,
viudo, comerciante, de 67 años de edad, con domicilio
en Ignacio Ramírez No. 11, en esta Ciudad; tiene car-
ta de naturalización No. 580, de fecha 10 de agosto
de 1939; y el Sr. Vergara Garza, mexicano por naci-
miento e hijo de padres mexicanos, casado, abogado, -
de 36 años de edad, con despacho en la Av. Juárez, en
esta Ciudad. - - - - -

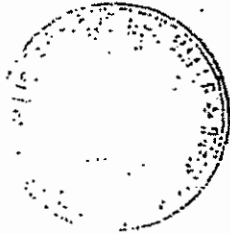
Lo que comunico a Ud. en cumplimiento de lo que dispone
ne la ley.- México, 8 de agosto de 1949.- (Firmado).-

E. DEL VALLE.- El sello de autorizar. - - - - -

LIC. ENRIQUE DEL VALLE
NOTARIA N° 21
MEXICO, D. F.



NUM. - 58755 EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HABERES DE CENTRAL en el D. F., Certifica: Que la presente nota se acepta, bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.- México, 9 de agosto de 1949.- El sello de la Oficina. EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el artículo setenta de la Ley del Notariado expido este PRIMER TESTIMONIO, para ELEVADO RES OTIS, SOCIEDAD ANONIMA a título de su constitución.- Va en diecisiete fojas útiles, con los timbres de Ley cancelados, cotajeado, corregido y copiado en prensa.- DOY FE.- México, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- DERECHOS DEVENGADOS por este TESTIMONIO: TREINTA Y NUEVE PESOS.-



Enrique del Valle

Enrique del Valle

SECCION DE COMERCIO.

REGISTRADO BAJO EL NUM. 488 A FOJAS 155 DEL VOLUMEN 250
LIBRO 3° DERECHOS P. D. 58465 \$ 17.99 por IMPUESTO FEDERAL, SEGUN BOLETA NUM. 45222
MEXICO, A 9 de Agosto DE 1949



113

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de ser demandado por el Gobierno Mexicano, en participación en beneficio de la Nación Mexicana. —
TRIGESIMA QUINTA. En todo lo que no esté expresamente previsto por esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

F E N O T A R I A L

EL SUSCRITO ADSCRITO, DOY FE Y CERTIFICO:

I.- GENERALES.- Que conozco a la compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestó ser: —
se eliminaron 5 renglones

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

II.- DOCUMENTOS:- a).- Que tengo a la vista el DOCUMENTO del cual se desprende la compulsión que en este instrumento se hace. —
b).- Que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo en el legajo de esta escritura los siguientes documentos marcados como se indica a continuación: —

Anexo "1" (uno).- Boleta de impuesto sobre actos jurídicos. —

III.- INSERCIÓNES.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con su original que certifico tener a la vista y a los cuales me remito. —

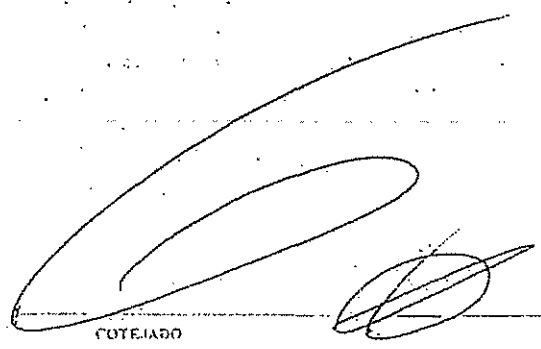
IV.- LECTURA.- Que leí a la compareciente el contenido de la presente escritura, sin explicarle su valor y fuerza legal por ser Licenciada en Derecho, quien habiéndome manifestado su conformidad con la misma, firmó ante el suscrito Adscrito.- Doy fe.- Una firma ilegible que corresponde a la compareciente.- En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez, el suscrito licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, autorizo preventivamente la escritura que antecede. Doy fe.- Firma ilegible.- El sello de autorizar. —

A U T O R I Z A C I O N

En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez, el suscrito licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, autorizo definitivamente la escritura que antecede. Doy fe.- Firma ilegible.- El sello de autorizar. —

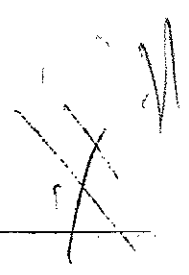
I N S E R C I O N E S N O T A R I A L E S

Los documentos que agregé a la presente escritura son los siguientes: —
ANEXO "1" (UNO).- BOLETA DE IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS. —



COTEJADO

COTEJADO




IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DE VALOR INDETERMINADO

CHIHUAHUA 10/179

EN IMPUESTO SE CAUSA EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 1.25% DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL AREA GEOGRAFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURIDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 305 FRACCION VII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERA ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.




Coahuila
Secretaría de Finanzas y Administración

IMPORTE DEL IMPUESTO

EL SUSCRITO LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS. POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, PARA USO DE LA LICENCIADA BRISA NAYVI CHAPARRO CARO Y/O DE LA SOCIEDAD "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO


 LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ


 MDA OSCAR BECERRA TUCKER
 NOTARIO PUBLICO No. 25
 SA. JUAREZ, CHIH. MEX.

H

X

EL SUSCRITO LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO, EN EJERCICIO PARA
ESTE DISTRITO BRAVOS, CERTIFICA:

Que la copia xerográfica que antecede concuerda fielmente
con original que certifico tener a la vista, la cual consta ocho
fojas útiles con la que se verificó el correspondiente cotejo;
encontrándolo correcto y regresándolo a sus presentantes.—

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CON FUNDAMENTO EN
LA FRACCION I (UNO ROMANO), DEL ARTICULO 49 (CUARENTA Y
NUEVE) DE LA VIGENTE LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE
CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIEZ.- DOY FE.—

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO



LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER



OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 28
EN JUREZ CIVIL 1972



DR. OSCAR BECERRA TUCI
NOTARIO PUBLICO No. 26
CALLE AMARRE, CHIL, D.F.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 75266
NÚMERO DE ESCRITURA: 40452
FECHA DE ESCRITURA: 14/07/2010

FECHA DE ENTRADA: 07/10/2010

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 4865

DERECHOS: \$ 1274
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9331100736645TKRNYNR
DE FECHA: 07/10/2010
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
PARTIDA:

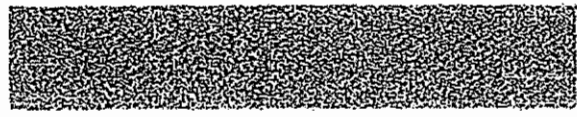
MÉXICO, D.F. A 11 DE OCTUBRE DEL 2010

EL REGISTRADOR

LIC. RICARDO DURÁN PEÑA



Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de
Registro, adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y
Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones
III del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito
Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009
publicada el 07 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal, en el Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.



COTEJADO

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



24527
Registro Público de Comercio y de
08-ABR-15



LIBRO NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO. - - - - MABL/MGAC/AMZ:46
INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, Titular de la Notaría número Ciento Sesenta y Nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número Doscientos Veintiséis, de la que es titular el licenciado PEDRO CORTINA LATAPÍ, identificándome plenamente, hago constar:

A.- LA REVOCACION DE PODERES; y

B.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del señor Israel Cedillo Ordóñez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas, después de que le hube enterado de las penas en que incurren quienes se conducen falsamente ante Notario:

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura número veintiún mil seiscientos noventa, de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el licenciado Enrique del Valle, titular de la notaría número veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y cinco, y bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, se constituyó "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de un millón cuatrocientos veinte mil pesos (hoy mil cuatrocientos veinte pesos), moneda nacional, y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.


II.- Por escritura número treinta mil trescientos setenta y cinco, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientas nueve, y bajo el número doscientos sesenta, se hizo constar la

protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número treinta y dos mil ciento sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen cuatrocientos sesenta y cinco, a fojas doscientos nueve, y bajo el número ciento veintiséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas décima quinta y décima sexta de sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos setenta y nueve, a fojas uno, y bajo la partida número uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de transformar a la sociedad de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA en "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava y décima quinta de los estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos doce, a fojas treinta y ocho, y bajo la partida número treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 3 -



cláusulas quinta y octava de los estatutos
sociales.

VI.- Por escritura número cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Alejandro Soberón Alonso, titular de la notaría número setenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y dos, a fojas ciento sesenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.

VII.- Por escritura número setenta y tres mil doscientos ochenta y uno, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el modificar el objeto social, así como el de reformar la cláusula tercera de sus estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales.

VIII.- Por escritura número ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar la cláusula tercera de sus estatutos sociales.

IX.- Por escritura número treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos



noventa y cinco, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría número trece del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales.-----

X.- Por escritura número once mil doscientos cuarenta, de fecha tres de diciembre del año dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el objeto social, así como del reformar la cláusula tercera de los estatutos sociales.-----

XI.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha catorce de julio del año dos mil diez, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Chihuahua de la que es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de seis mil ciento cincuenta nuevos pesos (hoy seis mil ciento cincuenta pesos), moneda nacional, y teniendo por objeto:-----

a).- Manufacturar, armar, erigir, construir, promover, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 5 -

mantener, administrar, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medio de agentes incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesario o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionados. -----

b).- La compra, venta, exportación, importación y transportación, dentro y fuera de la República Mexicana o en el extranjero, de productos, herramientas y mercancías, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de bandas, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase, así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial o civil o de cualquier naturaleza permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la Sociedad; -----

c) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios y asistencia técnica, administrativos, operativos, de consultoría y supervisión incluyendo servicios de recursos humanos, consultoría en materia comercial, financiera, fiscal, contable, de investigación científica y de administración en general, tanto a personas físicas como personas morales, nacionales o extranjeras; -----

d) Adquirir, poseer, suscribir, emitir, transmitir o de cualquier otro modo llevar a cabo actos civiles o mercantiles respecto de acciones, participaciones sociales y de cualquier otro tipo de participación social en asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, mexicanas extranjeras ya sea al momento de su constitución o después de esa fecha; -----

e) Comprar, vender, arrendar, administrar, gravar, usar en cualquier forma y por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios para la consecución del objeto social, con las limitaciones establecidas en la

ley;-----
f) Registrar y usar marcas, nombres comerciales, obtener y usar patentes, certificados de invención, adquirir, o vender toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de actor, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial, intelectual y derechos de autor;-----

g) Recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y emitir o adquirir toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos de deuda, incluso obligaciones, de acuerdo con la ley, así como obtener seguros y fianzas, garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de avales, prendas, hipotecas o cualquier otro tipo de garantía real o personal, inclusive fianzas civiles, así como constituirse en obligado solidario para garantizar obligaciones de terceros;-----

h) Establecer y tener representaciones, agencias y/o sucursales de la Sociedad en la República Mexicana y/o en el extranjero sin limitación alguna, así como representar en calidad de comisionista, agente; intermediario y/o factor, representante legal y/o apoderado de toda clase de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con el objeto social; y-----

i) En general, celebrar y llevar a cabo todo y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para la consecución del objeto social;-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...DECIMA PRIMERA. La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas.-----

Estas serán ordinarias o extraordinarias.-----

Las asambleas Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualesquiera otro que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Asambleas generales ordinarias anuales se celebraran en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes

X

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 7 -

de enero de cada año, comenzando el año de mil
cincuenta o cuando sea convocada en la forma
prevista adelante.-----

En dichas Asambleas cada accionista que concurra personalmente
o se haga representar por medio de carta poder tendrá derecho
a un voto por cada una de sus acciones comunes y las
resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando se tomen por
mayoría de votos de los presentes, quedando entendido que la
Asamblea no se considerará legalmente reunida sino cuando
estén representadas por lo menos, el cincuenta por ciento de
las acciones del capital social con derecho a voto salvo el
caso previsto en el inciso d) de la cláusula décima novena.---

Si la Asamblea ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado
para la reunión por falta de quórum o por otra razón legal, se
hará una segunda convocatoria haciendo constar esta
circunstancia y la Asamblea así convocada resolverá sobre los
asuntos enumerados en la Orden del Día, sea cual fuere el
número de las acciones representadas en dicha asamblea.-----

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de
Administración, por el Presidente, por un Vice-Presidente o
por el Comisario o en la forma establecida en los artículos
ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley
General de Sociedades Mercantiles.-----

La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la
Ciudad de México o en un periódico de los de mayor circulación
del Distrito Federal de la Republica Mexicana, por lo menos
quince días antes de la fecha fijada para la celebración.-----

Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la
lista de los asuntos que deben tratarse en la Asamblea, así
como la fecha, hora y lugar en que esta deba celebrarse.-----

El secretario o el Sub-Secretario enviarán además por correo,
con la misma anticipación, la convocatoria, a cada uno de los
accionistas (registrados) que tengan derecho a votar y que
aparezcan como tales en el libro de registro de acciones en la
fecha de publicarse la convocatoria, a la dirección anotada en
dicho registro.-----

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en el domicilio
social cuando haya de tratarse algún asunto de los enumerados
en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de

Sociedades Mercantiles. -----

Se convocarán de la misma manera que antes se ha expresado para la Asamblea Ordinaria con la diferencia de que la convocatoria se hará con una anticipación de veinte días por lo menos. -----

Una Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando este presente o representado por carta poder por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social que tengan derecho a votar en dicha Asamblea y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de dos terceras partes de todas las acciones del capital social con derecho a voto. -----

Si no hubiere quórum para constituir una Asamblea Extraordinaria debidamente convocada, se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la Asamblea estén o no representadas las dos terceras partes de las acciones del capital social con derecho a voto en dicha Asamblea; pero también en estos casos las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de dos terceras partes, por lo menos de las acciones del capital social con derecho a voto. -----

DECIMA SEGUNDA. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa si todas las acciones con derecho a voto en cada caso están representadas y sus resoluciones serán válidas con tal que todas esas acciones estén representadas al tomarse la votación. -----

Cualquier resolución aprobada por las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, en violación de lo preceptuado anteriormente, será, nula. -----

DECIMA TERCERA. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante una carta poder. ---
Los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que sea propietario. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o el Comisario, no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria. -----

Con el fin de que el Secretario pueda estar en condiciones de preparar una lista de accionistas, el Registro de Acciones se cerrará cinco días antes de la celebración de cada Asamblea y

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 9 -

no volverá a celebrarse sino hasta el día siguiente al de su celebración en que hubiese debido celebrarse.-----

Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de la lista de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que el Secretario haya sido oído.-----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.-----

DECIMA CUARTA. Al iniciarse las Asambleas de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas.-----

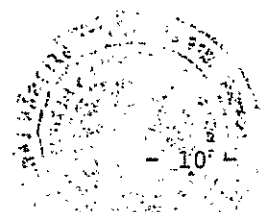
Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebran por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.-----

Las actas se asentaran en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmada, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la Sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea.-----
Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario. Las actas de las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS serán protocolizadas y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad...".-----

XII.- El compareciente me exhibe acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en diecinueve páginas, que unión de su correspondiente lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
----- Elevadores Otis, Sociedad Anónima de Capital Variable -----
----- -15 DE DICIEMBRE DE 2014 -----

Handwritten mark



En el domicilio social de Elevadores Otis, S.A. de C.V., siendo las 08:00 horas del día 15 de diciembre de 2014, se reunieron los representantes accionistas que aparecen en la lista de asistencia que se anexa al expediente de esta acta y forma parte integral de la misma, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual no media convocatoria alguna en razón de estar legalmente representado el 100% (cien por ciento) de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social de la sociedad, como se expresa en adelante, de conformidad con el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Asistió a esta Asamblea el señor Comisario de la Sociedad FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ. -----

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea EDGARDO GRANADOS LUNA y actuó como Secretario LAURA MARGARITA ALONSO SERRANO. -----

A propuesta del Presidente, los accionistas por unanimidad de votos designaron Escrutadores de la Asamblea a RICARDO PINEDA MANZANILLA y JOSÉ ROBERTO BONILLA GALVÁN, quienes aceptaron sus cargos y en el desempeño de sus funciones procedieron a formular la Lista de Asistencia en la que se demuestra que se encontraba representado el 100% (cien por ciento) de las 118,019,750 (ciento dieciocho millones diecinueve mil setecientos cincuenta) acciones representativas de la totalidad del capital suscrito y pagado de la Sociedad, de la manera que a continuación se expresa: -----

| Accionistas | Acciones y votos | Total |
|------------------------------------|------------------|---------------------------------|
| Otis Elevator Company, New Jersey. | -Capital Fijo- | Capital Variable |
| Representada por | | |
| Laura Margarita Alonso Serrano | -61,497- | -117,958,250 - - -118,019,747 - |
| Sociedad de origen extranjero | | |
| Otis Elevator Company, Delaware. | | |
| Representada por | | |

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 11 -

Ana Laura

Buitrón Pombo - - 3- - - - - 0- - - - - 3-

Sociedad de origen extranjero - - - - -

Total - - - - - 61,500- - - - - 117,958,250- - - - - 118,019,750-

Total \$11'801'975,000.00 (once mil ochocientos uno millones

novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

el cual está representado por 118,019,750 (ciento dieciocho

millones diecinueve mil setecientos cincuenta) acciones

nominativas con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos

00/100 M.N.) cada una de ellas íntegramente suscritas y

pagadas. - - - - -

En virtud de la certificación de los Escrutadores, el

Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea de

conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y

los Estatutos Sociales de la Sociedad, en virtud de contarse

con el quórum requerido para tal efecto. Acto continuo, el

Secretario procedió a dar lectura al Orden del día que se

transcribe a continuación, el cual fue aprobado por

unanimidad de los presentes. - - - - -

- - - - - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DÍA - - - - -

I. ~~Revocación de Poderes.~~ - - - - -

II. ~~Otorgamiento de Poderes.~~ - - - - -

III. Designación de Delegados. - - - - -

Los accionistas aprobaron tanto la declaración del Presidente

con respecto a la legal instalación de la Asamblea, como el

Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedió a

desahogarse en los siguientes términos: - - - - -

I. Revocación de Poderes. - - - - -

En relación con el primer punto del orden del día, los

Accionistas consideraron de manera unánime llevar a cabo la

revocación de los poderes, otorgados con anterioridad por la

sociedad, que a continuación se describen: - - - - -

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA

ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL CONCURSOS Y

LICITACIONES, otorgados a favor de Angélica Amaro (así)

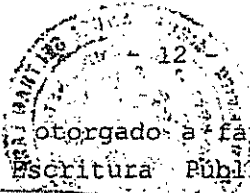
mediante Escritura Pública número 36,029 de fecha 26 de julio

de 2010, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo,

TITULAR de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. - - - - -

AZZ

J



b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado a favor de Ana María Martínez Castro mediante Escritura Pública número 35,604 de fecha 20 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. -----

c) PODER GENERAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, que para su ejercicio incluye facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado a favor de José Octavio Gómez González mediante Escritura Pública número 33,892 de fecha 10 de diciembre de 1993, ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Titular de la Notaría Pública 111 del Distrito Federal. -----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgados a favor de Araceli Mazón Castillo, Noé Olivares Albarrán y Alberto Soto Palacios, mediante Escritura Pública número 8,854 de fecha 18 de marzo de 2003, ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

e) PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA TRÁMITES Y GESTIONES DE COBRANZA, que para su ejercicio incluye facultades de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado a favor de Sara Pineda Segura mediante Escritura Pública número 3,659 de fecha 21 de junio de 2001, ante la fe del Lic. Arturo Adolfo Llorente, Titular de la Notaría Pública 205 del Distrito Federal. -----

f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA LA SUSCRIPCIÓN, EMISIÓN, GIRO Y ENDOSO DE TÍTULO DE CRÉDITO; PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR DECLARACIONES Y AVISOS FISCALES DE TODO GÉNERO, otorgados a favor de Casey Leland Carmony mediante Escritura Pública número 8,810 de fecha 12 de marzo de 2003, ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

g) PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN de la Sucursal establecida en la República de Guatemala, otorgado a favor de Carlos Eduardo Díaz Luna, Manuel Gutiérrez Galindo y Benjamín Delgadillo Romero mediante Escritura Pública número 15,933 de

11



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 13 -

fecha 12 de abril de 2005, ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública 246 del Distrito Federal, asociado al Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

h) PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN de la Sucursal establecida en la República de Guatemala, otorgado a favor de Francisco Javier Jiménez Altamirano mediante Escritura Pública número 34,930 de fecha 3 de febrero de 2010, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. -----

i) PODER ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la Sucursal establecida en la República de Guatemala, otorgado a favor de David Ubaldo Herrera Roldán mediante Escritura Pública número 35,602 de fecha 20 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. -----

j) PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL en relación con los asuntos inherentes a la Sucursal establecida en la República de Guatemala, otorgado a Yoni Roldán Sandoval mediante Escritura Pública número 33,124 de fecha 9 de junio de 2009, ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública 211 del Distrito Federal. -----

k) PODER ESPECIAL en relación con los asuntos inherentes a la Sucursal establecida en la República de El Salvador, otorgado a favor de Carlos Wilfredo Comayagua Cruz mediante Escritura Pública número 53,297 de fecha 12 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública 28 de la cual es Titular el Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker en Cd. Juárez, Chihuahua. -----

l) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado a favor de Luis Alfonso Toledo Cervantes y María Begonia Lois Cordero mediante Escritura Pública número 20,426 de fecha 15 de agosto de 2006, ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública 246 del Distrito Federal, asociado al Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

m) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL

PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER ESPECIAL, otorgados a favor de Janet Verónica Arroyo Bautista mediante Escritura Pública número 17,108 de fecha 15 de agosto de 2005, ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública 246 del Distrito Federal, asociado al Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública 212 del Distrito Federal. -----

n) PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS otorgado a favor de Alfredo Jaramillo Martínez mediante Escritura Pública número 53,298 de fecha 12 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública 28 de la cual es Titular el Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker en Cd. Juárez, Chihuahua. -----

o) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgado a favor del señor Juan José Plascencia Rodríguez mediante Escritura Pública número 7,236 de fecha 19 de agosto de 2002, ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número 212 del Distrito Federal. -----

----- RESOLUCIÓN -----

Los Accionistas presentes, aprobaron por unanimidad de votos íntegramente la propuesta anterior. -----

7 II. Otorgamiento de Poderes. -----

Los Accionistas consideraron necesario para el más eficiente manejo de la Sociedad otorgar los siguientes poderes: -----

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor Jonnathan Christian Medellín Ruiz en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades Federativas de la República Mexicana y en donde se ejercite el poder, el presente poder estará limitado a la celebración de contrato con proveedores de la empresa. Este poder deberá ser ejercido en forma individual, y sólo respecto de actos y operaciones hasta por un monto máximo de \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos). El apoderado designado queda autorizado para otorgar, en representación de la sociedad, poderes

H



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 15 -

generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. -----

La apoderada Jania Elizabeth Cárdenas Vela podrá ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil dólares americanos).

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor Hernando Viadas Valtierra en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades Federativas de la República Mexicana y en donde se ejercite el poder, incluyendo sin limitar la facultad de negociar y firmar todo tipo de convenios y contratos de venta de equipo nuevo y convenios o contratos de venta de servicios, contratos de mantenimiento, modernización y reparación de toda clase de ascensores o elevadores que se relacionen con el objeto social de la sociedad. Este poder deberá ser ejercido en forma individual, y sólo respecto de actos y operaciones hasta por un monto máximo de \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). El apoderado designado queda autorizado para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado quedo autorizado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

Los apoderados Alfredo Jaramillo Martínez y Francisco Javier Jiménez Altamirano podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos). -----

Los apoderados Angélica Amaro Bracho, Adalberto Heredia Corona, Liliana Gabriela Matus Lara, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Mario González Rosa y Ana María Martínez Castro, podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

Los apoderados Gregorio Javier Ibáñez Ramírez y Edgardo Granados Luna podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos). -----

Las apoderadas Lucia Charles Mendoza y Natyelly Olivia Dieguez Fuentes podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$20,000.00 (veinte mil dólares americanos). -----

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Hernando Viadas Valtierra, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en las República de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias del gobierno de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). -----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Rafael Martínez Neira, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en la

[Handwritten mark]

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

-- 17 -



República de México para representar a la Sucursal en toda clase del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal, para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias del gobierno de Panamá y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares americanos). -----

e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Francisco Javier Jiménez Altamirano, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias de gobierno y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos). -----

f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de David Gabriel Ronald, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en las

Repúblicas de El Salvador y Honduras, para representar a las Sucursales en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de las Sucursales; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias de los gobiernos de El Salvador y Honduras y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de las Sucursales. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

g) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Carlos Corrales Solís, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en la República de Costa Rica, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias del gobierno de Costa Rica y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

h) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Edgardo Granados Luna, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana

X



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 19 -

en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal y sus correlativos de las disposiciones aplicables en la República de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias del gobierno de El Salvador, Honduras; Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos).

i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Natyelly Olivia Dieguez Fuentes, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, para representar a la Sucursal en toda clase de contratos del giro ordinario de los objetivos de la Sucursal; para firmar en procedimientos administrativos memoriales, o cualquier otra clase de documentos relacionados con impuestos, asuntos de aduana, solicitudes necesarias ante agencias de gobierno y Organismos autónomos; para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$20,000.00 (veinte mil dólares americanos).

j) PODER GENERAL PARA APERTURA DE CUENTAS, en favor de los señores Edgardo Granados Luna y Eduargo Borges Dos Santos quienes a su vez tendrán las siguientes facultades exclusivas: Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes de ahorros, de cheques, ya sean cuentas nacionales o bien en el extranjero en las Instituciones Bancarias que tuviere a bien

escoger, emitir cheques, hacer uso de la firma social, comprometer, suscribir documentos públicos y privados, suscribir contratos, suscribir títulos valores, letras de cambio, pagarés o cheques. Este poder deberá ser ejercido en forma mancomunada y podrá ser delegado en las mismas condiciones. Los apoderados designados quedan facultados para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

k) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Hernando Viadas Valtierra, tan amplio cuanto en derecho se requiera y fuere necesario, para representar a la sociedad en todo tipo de Concursos y Licitaciones que celebren las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal y empresas privadas, para la firma de ofertas, firma de los pedidos y contratos, así como de cualquier otro documento inherente a Concursos. En el ejercicio del presente mandato el apoderado gozará de facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas, de conformidad con los artículos 2552, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Este poder deberá ser ejercido en forma individual y hasta por un monto máximo de \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

Los apoderados Alfredo Jaramillo Martínez y Francisco Javier Jiménez Altamirano, podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos). -----

Los apoderados Ana María Martínez Castro, Mario González Rosa, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Liliana Gabriela Matus Lara, Adalberto Heredia Corona y Angélica Amaro Bracho, podrán ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

El apoderado Gregorio Javier Ibáñez Ramírez podrá ejercer este poder en forma individual hasta por un monto equivalente a \$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos). -----


l) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 21 -



Hernando Valtierra, para participar en todo tipo de concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de las Sucursales de los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). -----

m) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Rafael Martínez Neira, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal de Panamá. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares americanos). -----

n) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Francisco Javier Jiménez Altamirano, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos). -----

o) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Yoni Roldán Sandoval y Daniel Ubaldo Herrera Roldán para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal de Guatemala. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

p) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Jorge Tulio Martínez Ruíz, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal de Honduras. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

q) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de David Gabriel Ronald, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de las Sucursales de El Salvador y Honduras. Este poder podrá ser ejercido en forma individual

hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

r) PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, en favor de Carlos Corrales Solis, para participar en todo tipo de licitaciones, concursos, ofertas públicas y privadas, relacionadas con el giro de la Sucursal de Costa Rica. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

s) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de José Guillermo Mora Cortés, Hernando Viadas Valtierra, Janet Verónica Arroyo Bautista, Laura Margarita Alonso Serrano, Ana Laura Buitrón Pombo, Camilo Villegas Roel, Ricardo Pineda Manzanilla, Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza, Israel Cedillo Ordóñez y a José Roberto Bonilla Galván con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye, en forma enunciativa y no limitativa, facultades para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para recusar, para recibir pagos, para promover y desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. El apoderado designado queda autorizado para en forma individual otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales

2



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 23 -

para pleitos y cobranzas, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

t) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de los señores Arturo Israel Gallardo Trejo, Israel Santoyo Carrillo, Alfredo Jaramillo Martínez, Francisco Javier Altamirano, Ana María Martínez Castro, Mario González Rosa, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Liliana Gabriela Matus Lara, Adalberto Heredia Corona, Angélica Amaro Bracho, Sara Pineda Segura y Gregorio Javier Ibáñez Martínez incluyendo las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la ley, requiera de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades Federativas de la República Mexicana y en donde se ejercite el poder, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Los apoderados designados quedan autorizados para en forma individual otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para pleitos y cobranzas, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. Este poder deberá ser ejercido en forma individual. -----

u) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Janet Verónica Arroyo Bautista, incluyendo las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la ley, requiera de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete

del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades Federativas de la República Mexicana y en donde se ejercite el poder, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Los apoderados designados quedan autorizados para en forma individual otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para pleitos y cobranzas, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. Este poder deberá ser ejercido en forma individual. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

v) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Janet Verónica Arroyo Bautista, quedando facultada para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezcan ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a

X

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 25 -

juntas y listas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se les otorgan las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Este poder deberá ser ejercido en forma individual. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica.-----

w) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de José Guillermo Mora Cortés, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezcan ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconveniones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías,

promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se les otorgan las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Este poder deberá ser ejercido en forma individual. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

x) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Hernando Viadas Valtierra, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por

X

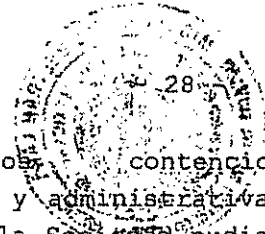
Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 27 -

... pago o finiquito, presente demandas, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos). El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. ----- y) ~~PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS~~, en favor de Rafael Martínez Neira, en relación con las Sucursal de Panamá, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de



Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares americanos).

X

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 29 -

2) **PROCURADOR GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en favor de Francisco Jiménez Altamirano, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los

árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$200,000.00 (doscientos mil dólares americanos).

aa) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Yoni Roldán Sandoval y Carlos Corrales Solís, en relación con la Sucursal de Costa Rica, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades

X

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.

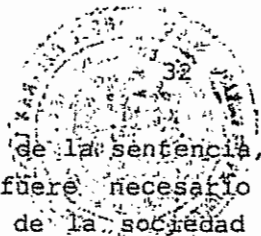


54168

- 31 -

de la autoridad judicial y las especiales de: desistír en primera instancia la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). -----

bb) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de David Gabriel Ronald, en relación con las Sucursales de El Salvador y Honduras, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o



cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos).

cc) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Yoni Roldán Sandoval, en relación con la Sucursal de Guatemala, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo

A



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168


- 33 -

perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Este poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$100,000.00 (cien mil dólares americanos). ----

dd) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Jonnathan Christian Medellín Ruiz, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconveniciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a

juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$50,000.00 (cincuenta mil dólares americanos). -----

ee) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Jania Elizabeth Cárdenas Vela, quedando facultado para comparecer ante toda autoridad del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, entidades autónomas o semi autónomas, así para que comparezca ante cualquier clase de Juzgados y Tribunales ordinarios, contencioso administrativos, autoridades gubernativas y administrativas, ejerciendo toda clase de acciones en que la Sociedad pudiera tener interés, ya sea en juicios civiles de cualquier clase y denominación, criminales, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y negocios de voluntaria jurisdicción; iniciar juicios y concluirlos por transacción, pago o finiquito, presente demandas, contestaciones, reconvencciones, réplicas, pruebas, alegatos, pedimentos, conclusiones, denuncias, querellas y toda clase de escritos y solicitudes, ratificándose cuando fuera necesario; acusar rebeldías, promover incidentes, recusaciones, tachas, pedir inhibitorias y declinatorias de



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 35 -

jurisdicción; inspecciones oculares, constitución de fianzas y depósitos; embargos, secuestros, anotaciones preventivas y de cancelación; formación de inventarios y diligencias de trámite de toda clase; asistir a juntas y vistas con voz y voto; para que nombren peritos, depositarios y administradores y aprueben o impugnen las cuentas y operaciones; oigan providencias, autos y sentencias, que consientan lo favorable y de lo perjudicial, recurran hasta agotar los grados de recurrir; que pidan ejecución de sentencias e insten el procedimiento de apremio para tal finalidad, llevando todos sus trámites hasta su terminación por pago o venta de bienes, entrega de bienes litigiosos o cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, y ejecuten sin limitación todo lo que fuere necesario o conveniente para la mejor representación de la sociedad en los asuntos indicados, demandando o defendiendo siempre que lo autoricen las leyes; al efecto se le otorga las facultades del Mandato Judicial y las especiales de: desistir en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o término legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir. Esté poder podrá ser ejercido en forma individual hasta por un monto equivalente a \$25,000.00 (veinticinco mil dólares americanos).

ff) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de los señores Lucia Charles Mendoza y Natyelly Olivia Dieguez Fuentes, tan amplio y suficiente como se requiera conforme a derecho, para que, en nombre y representación de la sociedad, acudan ante cualquier dependencia de la administración pública federal (centralizada o paraestatal), estatal o municipal, incluyendo la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Agua, el SAR, el INFONAVIT, el FONACOT, el Gobierno del Distrito Federal y entidades y oficinas

similares, y lleven a cabo trámites cotidianos inherentes a la actividad de la sociedad, incluyendo asuntos aduanales de importación y exportación, pagos de derechos y solicitudes de permisos de naturaleza similar. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. Los apoderados designados quedan autorizados en forma individual para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. -----

gg) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Edgardo Granados Luna, tan amplio y suficiente como se requiera conforme a derecho, para que, en nombre y representación de la sociedad, acudan ante cualquier dependencia de la administración pública federal (centralizada o paraestatal), estatal o municipal, incluyendo la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Agua, el SAR, el INFONAVIT, el FONACOT, el Gobierno del Distrito Federal y entidades y oficinas similares, y lleven a cabo trámites cotidianos inherentes a la actividad de la sociedad, incluyendo asuntos aduanales de importación y exportación, pagos de derechos y solicitudes de permisos de naturaleza similar. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. Los apoderados designados quedan autorizados en forma individual para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

hh) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Janet Verónica Arroyo Bautista,, tan amplio y suficiente como se requiera conforme a derecho, para que, en nombre y

X

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 37 -

representación de la sociedad, acudan ante cualquier dependencia de la administración pública federal (centralizada o paraestatal), estatal o municipal, incluyendo la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Agua, el SAR, el INFONAVIT, el FONACOT, el Gobierno del Distrito Federal y entidades y oficinas similares, y lleven a cabo trámites cotidianos inherentes a la actividad de la sociedad, incluyendo asuntos aduanales de importación y exportación, pagos de derechos y solicitudes de permisos de naturaleza similar. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. Los apoderados designados quedan autorizados en forma individual para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales para actos de administración, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

ii) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Natyelly Olivia Dieguez Fuentes, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y

tramitarlas, así como representar a la Sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. -----

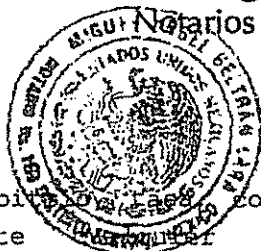
jj) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Edgardo Granados Luna para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

kk) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Janet Verónica Arroyo Bautista, para que actúe en nombre y representación de la sociedad poderdante en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel,

X

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 39 -



arbitrio, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

11) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Ariana Guadalupe Guerrero Hernández, para que actúe en nombre y representación de la sociedad poderdante en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar

recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

mm) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de David Ubaldo Herrera Roldán, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de Guatemala, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. -----

nn) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Keny Xiomara Hernández Martínez, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de El Salvador, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o

R

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 41 -

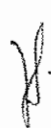


ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por cualesquiera de los apoderados. -----

oo) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Carlos Corrales Solís, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de Costa Rica, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por cualesquiera de los apoderados. -----

pp) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Marisol Judith Molinar Abrego, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de Panamá, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los cualesquiera de los apoderados. -----

qq) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Jorge Tulio Martínez Ruiz, para que actúen en nombre y representación de la sociedad poderdante, respecto a la Sucursal de Honduras, en todos los asuntos, diligencias, actuaciones, procedimientos administrativos, ajustes, reclamos, audiencias y gestiones, relacionadas con cualquier tributo, impuesto, arancel, arbitrio, tasa, contribución, peaje o pago, que se ventile ante cualquier autoridad de gobierno, municipalidad, autoridad tributaria (colegiada o no) en especial ante la Unidad Especial de Ejecución y Liquidación Tributaria y la Superintendencia de Administración Tributaria ("SAT"). Para cumplir sus funciones, los apoderados podrán evacuar audiencias, escritas o verbales, hacer pagos de impuestos, intereses y multas ante las oficinas Administrativas y Gubernamentales que





Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 43 -


correspondan, prestar declaraciones juradas, pedir exoneraciones, exenciones, descuentos y tramitarlas, así como representar a la sociedad antes identificada ante el Ministerio de Finanzas y todas sus dependencias y direcciones, gestionar, declarar, presentar recursos administrativos, hacer consultas, presentar pruebas y en general aplicar el Código Tributario, para su representada. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por cualesquiera de los apoderados. -----

rr) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de Ana María Martínez Castro, Angélica Amaro Bracho, Adalberto Heredia Corona, Liliana Gabriela Matus Lara, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Mario González Rosa, Alfredo Jaramillo Martínez y Juan José Plascencia Rodríguez incluyendo las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la ley, requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, en donde se ejerza el mandato, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, presentar denuncias, quejas y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. -----

ss) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de Ana María Martínez Castro, Angélica Amaro Bracho, Adalberto Heredia Corona, Liliana Gabriela Matus Lara, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Mario González Rosa, Alfredo Jaramillo Martínez y Juan José Plascencia Rodríguez, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo sin limitar la facultad de negociar y firmar todo tipo de convenios o contratos de venta de equipo nuevo y convenios o contratos de venta de servicios, contratos de mantenimientos, modernización y reparación de toda clase de

ascensores o elevadores que se relacionen con el objeto social de la sociedad. -----

tt) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, en favor de José Guillermo Mora Cortés, Laura Margarita Alonso Serrano, Ana Laura Buitrón Pombo, Camilo Villegas Roel, Ricardo Pineda Manzanilla, Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza, Israel Cedillo Ordoñez y a José Roberto Bonilla Galván con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo dos mil seiscientos setenta y cuatro (2674) del Código Civil Federal, y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 45 -

federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Este poder podrá ser ejercido en forma individual por los apoderados. El apoderado designado queda autorizado en forma individual para otorgar, en representación de la sociedad, poderes generales de administración para asuntos laborales, para su ejercicio en los mismos términos en que le son conferidos, o bien con las limitaciones o condiciones que consideren convenientes. El apoderado designado queda facultado para ejercer este poder en los países de México, El Salvador, honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. -----

-RESOLUCIÓN-----

Los Accionistas presentes aprobaron por unanimidad de votos otorgar los poderes anteriormente mencionados. -----

III. Designación de Delegados -----

Para concluir esta Asamblea y en atención al último punto del Orden del Día, los asistentes tomaron lo siguiente: -----

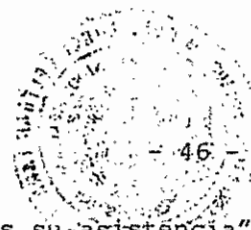
-RESOLUCIÓN-----

Se designan Delegados de la presente Asamblea a LAURA MARGARITA ALONSO SERRANO, ANA LAURA BUITRÓN POMBO, RICARDO PINEDA MANZANILLA, GUILLERMO ALEJANDRO AGUILAR OROPEZA y a ISRAEL CEDILLO ORDÓÑEZ, para que conjunta o separadamente,

(i) acudan a comparecer ante el Notario Público a protocolizar el Acta que se levante con motivo de la celebración de la presente Asamblea, (ii) se presenten los avisos que sean necesarios ante las autoridades que correspondan, y (iii) en general llevan a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea. -----

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, preparándose la presente Acta, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas, la firmaron el Presidente y el Secretario de la Asamblea agradeciendo a los Accionistas su asistencia. ---

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, preparándose la presente Acta, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad de votos de la totalidad de los Accionistas, la firmaron el Presidente y el Secretario de



la Asamblea agradeciendo a los Accionistas su asistencia". ---
Siguen firmas. -----

-----C L A U S U L A S.-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcrita en el antecedente décimo segundo de esta escritura para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Quedan revocados los poderes conferidos por "ELEVADORES OTIS", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de las siguientes personas y en los instrumentos que más adelante se mencionan:-----

- a) En favor de la señora Angélica Amaro Bracho, mediante escritura número treinta y seis mil veintinueve, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diez, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----
- b) En favor de la señora Ana María Martínez Castro, mediante escritura número treinta y cinco mil seiscientos cuatro, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----
- c) En favor del señor José Octavio Gómez González, mediante escritura número treinta y tres mil ochocientos noventa dos, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, titular de la notaría número ciento once del Distrito Federal. -----
- d) En favor de los señores Araceli Mazón Castillo, Noé Olivares Albarrán y Alberto Soto Palacios, mediante escritura número ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal. -----
- e) En favor de la señora Sara Pineda Segura, mediante escritura número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiuno de junio del año dos mil uno, ante el licenciado Arturo Adolfo Llorente, titular de la notaría número doscientos cinco del Distrito Federal. -----
- f) En favor de Casey Leland Carmony, mediante escritura

X



Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara
Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 47 -

número ocho mil ochocientos diez, de fecha doce de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal. -----

g) En favor de los señores Carlos Eduardo Díaz Luna, Manuel Gutiérrez Galindo y Benjamín Delgadillo Romero, mediante escritura número quince mil novecientos treinta y tres, de fecha doce de abril del año dos mil cinco, ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce. -----

h) En favor del señor Francisco Javier Jiménez Altamirano, mediante escritura número treinta y cuatro mil novecientos treinta, de fecha tres de febrero del año dos mil diez, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----

i) En favor del señor David Ubaldo Herrera Roldán, mediante escritura número treinta y cinco mil seiscientos dos, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----

j) A favor de Yoni Roldán Sandoval, mediante escritura número treinta y tres mil ciento veinticuatro, de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal. -----

k) A favor del señor Carlos Wilfredo Comayagua Cruz, mediante escritura número cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete, de fecha doce de junio del año dos mil trece, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, de la cual es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker. -----

l) En favor del señor Luis Alfonso Toledo Cervantes y María Begoña Lois Cordero, mediante escritura número veinte mil cuatrocientos veintiséis, de fecha quince de agosto del año dos mil seis, ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del

XX

Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce. -----

m) En favor de la señora Janet Verónica Arroyo Bautista mediante escritura número diecisiete mil ciento ocho, de fecha quince de agosto del año dos mil cinco, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce. -----

n) En favor del señor Alfredo Jaramillo Martínez, mediante escritura número cincuenta y tres mil doscientos noventa y ocho, de fecha doce de junio del año dos mil trece, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, de la cual es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker. -----

o) En favor del señor Juan José Plascencia Rodríguez, mediante escritura número siete mil doscientos treinta y seis, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dos, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal. -----

TERCERA.- Quedan nombrados como apoderados de "ELEVADORES OTIS", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los señores Jonnathan Christian Medellín Ruiz, Hernando Viadas Valtierra, Rafael Martínez Neira, Francisco Javier Jiménez Altamirano, David Gabriel Ronald, Carlos Corrales Solís, Edgardo Granados Luna, Natyelly Olivia Dieguez Fuentes, Eduargo Borges Dos Santos, Yoni Roldán Sandoval, Daniel Ubaldo Herrera Roldán, Jorge Tulio Martínez Ruiz, José Guillermo Mora Cortés, Janet Verónica Arroyo Bautista, Laura Margarita Alonso Serrano, Ana Laura Buitrón Pombo, Camilo Villegas Roel, Ricardo Pineda Manzanilla, Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza, Israel Cedillo Ordóñez, José Roberto Bonilla Galván, Arturo Israel Gallardo Trejo, Israel Santoyo Carrillo, Alfredo Jaramillo Martínez, Francisco Javier Altamirano, Ana María Martínez Castro, Mario González Rosa, Luis Alfonso Toledo Cervantes, Lilibiana Gabriela Matus Lara, Adalberto Heredia Corona, Angélica Amaro Bracho, Sara Pineda Segura, Gregorio Javier Ibáñez Martínez, Jania Elizabeth Cárdenas Vela, Lucía Charles Mendoza, Ariana Guadalupe Guerrero Hernández, David Ubaldo Herrera Roldán, Keny Xiomara Hernández Martínez, Marisol

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 49 -

Judith Molinar Abrego, Angélica Amaro Bracho y Juan José Plascencia Rodríguez, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente décimo segundo de esta escritura.

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

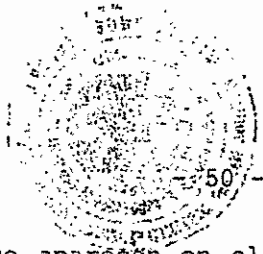
I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento, serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. - - - - -

III.- Que advertí al compareciente que toda vez que mediante la escritura número cincuenta y tres mil doscientos catorce, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintiséis, solicité se me acreditará la inscripción de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en virtud de no haberseme acreditado, procedí en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera a dar el aviso correspondiente, razón por la cual y con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, no existe la obligación de volver a dar el citado aviso. - - - - -

IV.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, residen en el extranjero; así mismo, que dicha sociedad presentará la relación de dichos accionistas ante la Administración local de Recaudación, correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. - - - - -

V.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran las de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada. ---

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: - --- se eliminaron 4 renglones

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día diecinueve de diciembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. - - - - - Doy fe. -----

Firma del señor Israel Cedillo Ordóñez. -----

Miguel Angel Beltrán Lara. - - - - - Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

X

Lic. Pedro Cortina Latapí
Lic. Miguel Angel Beltrán Lara

Notarios Asociados 226 y 169 del D.F.



54168

- 51 -

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

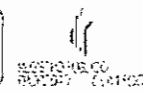
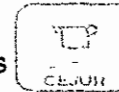
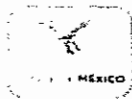
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPI, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CINCUENTA Y UN PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----DOY FE.-----

AMT/mgac*.





COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 24527
FECHA: 08/04/15

RECIBO DE PAGO
104827

SE COMUNICA QUE EL 13/05/15, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 4865 / * FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 54,168, DEL NOTARIO LOCAL 169, LIC. MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, ACTUANDO COMO ASOCIADO DEL NOTARIO 226; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):
CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

INSCRIPCION DE ACTOS OTORGADOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

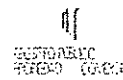
INSCRIPCION DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO. ENTRADA 24527 DE FECHA 08/ABR/2015 FOLIO-----
MERCANTIL 4865 * POR INSTRUMENTO NO. 54,168 DE FECHA 18/DIC/2014 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 169-
LIC. MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, ACTUANDO COMO ASOCIADO DEL NOTARIO 226 DE MEXICO DISTRITO---
FEDERAL CONSTA QUE A SOLICITUD DE ISRAEL CEDILLO ORDOÑEZ COMO DELÉGADO DE LA ASAMBLEA DE---
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. SE PROTOCOLIZO EL ACTA Y SE-----
FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: * ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 15/12/2014-----
RENUNCIAS O REVOCACIONES SE ACEPTA (RON) LA(S) RENUNCIA(S) Y SE REVOKA (RON) LOS PODERES A---
: REVOCACION DE APODERADO ANGELICA AMARO, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO.36,029 DE FECHA---
26 DE JULIO DE 2010, ANTE LA FE DEL LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA-----
NOTARIA PUBLICA 211 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO ANA MARIA MARTINEZ CASTRO, CONFERIDO--
MEDIANTE ESCRITURA NO. 35,604, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, ANTE LA FE DEL LIC. JOSE-----
EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 211 DEL D.F., REVOCACION DE-----
APODERADO JOSE OCTAVIO GOMEZ GONZALEZ, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 33,892 DE FECHA 10--
DE DICIEMBRE DE 1993, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO DE ICAZA DUFOR, TITULAR DE LA NOTARIA-----
PUBLICA 111 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO ARACELI MAZON CASTILLO, REVOCACION DE-----
APODERADO NOE OLIVARES ALBARRAN, REVOCACION DE APODERADO ALBERTO SOTO PALACIOS, CONFERIDO---
MEDIANTE ESCRITURA NO. 8,854 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2003, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I.-
HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 212 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO SARA-----
PINEDA SEGURA, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 3,659 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2001, ANTE LA-
FE DEL LIC. ARTURO ADOLFO LLORENTE, TITULAR DE LA NOTARIA 205 DEL D.F., REVOCACION DE-----
APODERADO CASEY LELAND CARMONY, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 8,810 DE FECHA 12 DE MARZO-
DE 2003, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 212---
DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO CARLOS EDUARDO DIAZ LUNA, REVOCACION DE APODERADO MANUEL--
GUTIERREZ GALINDO, REVOCACION DE APODERADO BENJAMIN DELGADILLO ROMERO, CONFERIDOS MEDIANTE--
ESCRITURA NO. 15,933 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2005, ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO OLIVER-----
BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA 246 DEL D.F., ASOCIADO AL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ,-----
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 212 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO FRANCISCO JAVIER-----
JIMENEZ ALTAMIRANO, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 34,930 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2010,--
ANTE LA FE DEL LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 211 DEL--
D.F., REVOCACION DE APODERADO DAVID UBALDO HERRERA ROLDAN, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO.-
35,602 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, ANTE LA FE DEL LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO,
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 211 DEL D.F., REVOCACION DE APODERADO YONI ROLDAN SANDOVAL,---
CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 33,124 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2009, ANTE LA FE DEL LIC.---
JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 211 DEL D.F., REVOCACION DE--
APODERADO CARLOS WILFREDO COMAYAGUA CRUZ, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA NO. 53,297 DE FECHA-
12 DE JUNIO DE 2013, ANTE LA FE DEL LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO-
DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA 28 DE LA CUAL ES TITULAR EL LIC. OSCAR-----

LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACION. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3016 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

X

DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 24527
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 54,168
FECHA DE INSTRUMENTO: 18/12/2014
NÚMERO DE NOTARIA: 169

FECHA DE ENTRADA: 08/04/2015

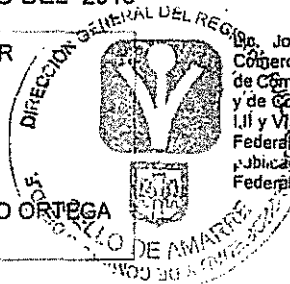
INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 4865 *

DERECHOS: \$ 2965
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010690349Q2N7NA0
DE FECHA: 08/04/2015
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 13 DE MAYO DEL 2015

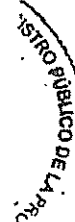
EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA



Dr. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 11 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento

SE TOMO RAZON EN NOTA
COMPLEMENTARIA. DOY FE.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
JARAMILLO
MARTINEZ
ALFREDO

se elimino foto

se elimino datos personales

S
e
el
i
m
se elimino




ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO SE PUEDE REPRODUCIR, FOTOCOPIAR O FOTODUPLICAR.
EL USUARIO ESTE CREDENCIAL A NUESTRO
SERVIDOR DE DATOS DEBERA SER ELIMINADO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A CADA VEZ QUE
OCURRA.

[Signature]

EDUARDO ANASTASIO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

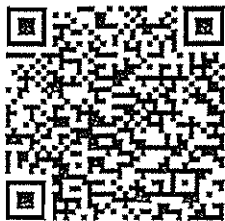
se
elimino
huella



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

[Handwritten signature]

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



EOT631205877
Registro Federal de Contribuyentes

ELEVADORES OTIS
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110581147
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ALVARO OBREGON , DISTRITO FEDERAL A 20 DE
NOVIEMBRE DE 2015

Datos de Identificación del Contribuyente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| RFC: | EOT631205877 |
| Denominación/Razón Social: | ELEVADORES OTIS |
| Régimen Capital: | SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (*) |
| Nombre Comercial: | |
| Fecha inicio de operaciones: | 05 DE DICIEMBRE DE 1963 |
| Estatus en el padrón: | ACTIVO |
| Fecha de último cambio de estado: | 05 DE DICIEMBRE DE 1963 |

Datos de Ubicación:

| | |
|--|---|
| Código Postal:01180 | Tipo de Vialidad: CALLE |
| Nombre de Vialidad: CALLE 10 | Número Exterior: 145 |
| Número Interior:PISO 2 | Nombre de la Colonia: SAN PEDRO DE LOS PINOS |
| Nombre de la Localidad: | Nombre del Municipio o Delegación: ALVARO OBREGON |
| Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL | Entre Calle: AVENIDA CENTRAL |
| Y Calle: CALLE ZAPOTECAS | Correo Electrónico: janet.arroyo@otis.com |



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 26363000

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|--|------------|--------------|-----------|
| 1 | Otras instalaciones y equipamiento en construcciones | 100 | 19/08/2010 | |

Regímenes:

| Régimen | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|--------------|-----------|
| Régimen General de Ley Personas Morales | 31/03/2002 | |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación | Descripción Vencimiento | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|--|--|--------------|-----------|
| Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas | Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. | 31/03/2002 | |
| Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio. | 31/03/2002 | |
| declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 31/03/2002 | |
| Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta. | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 31/03/2002 | |
| Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| Pago definitivo mensual de IVA. | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/09/2006 | |
| informativa anual del subsidio para el empleo | A más tardar el 15 de febrero de cada año | 01/01/2008 | |
| Entero de retenciones de IVA Mensual | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 19/08/2010 | |
| Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 19/08/2010 | |
| Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 19/08/2010 | |
| declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 19/08/2010 | |
| Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 19/08/2010 | |
| Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero. | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 19/08/2010 | |

Página [2] de [3]

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

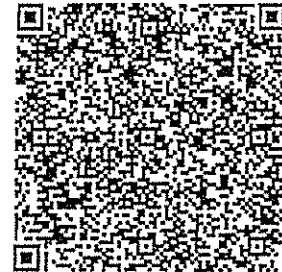
| | | | |
|--|--|------------|--|
| Información anual de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero. | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio | 19/08/2010 | |
| terero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento. | Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto) | 19/08/2010 | |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

!!2015/11/20!EOT631205877!CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL!2000001000007000112188!!
TkziBXYrzh+NLE+bCsQObhCwZVFE/DRPnZ2XhVj/TUkPReWISfbcTg11PBS1Dhyc+4AWT4rX3xh5uqh/i2z2z
N9wmf6uKthGhHEWut3Rd82suPmqi5JjQrpacLwVc6nxCxVmLLC3u3rpnCdr8uvj603+EE2LhwpoHEBnMEC=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO 2

2

Elevadores Otis S.de R.L. de C.V.
Calle 10 No. 145, 2do Piso, Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 01180, Del. Alvaro Obregón, México, D.F.
Tel: (52-55) 2636-3144 / 3000
Fax: (52-55) 5276-3877



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE PROFESIONAL DE EDUCACIÓN

Propuesta técnico - económica

Por este conducto me permito hacerle llegar nuestra propuesta, para la prestación de nuestros servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para el periodo del 1 de marzo del 2017 al 31 de diciembre del 2017, con atención de llamadas de emergencia del elevador ubicados Conalep No 5 .

Alcances:

1. TECNICO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OTIS

"OTIS" se obliga a proporcionar servicio de mantenimiento preventivo a los equipos objeto de esta propuesta conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Visitas mensuales de acuerdo a nuestros programas técnicos, por personal altamente capacitado y especializado.
- b) Supervisión técnica periódica.
- c) Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.
- d) Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de Otis:

Dispositivos de:

- Controlador.
- Seguridad.
- Señalización.
- Regulador de velocidad.
- Sistema de puertas.
- Suministro de grasas y lubricantes.

- Todos los trabajos se llevaran a cabo de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 A.M. a 17:30 PM. caso contrario, se cotizará por separado tiempo extra.

- Esta propuesta incluye atención a llamadas de emergencia durante las 24hrs. de día los 365 días del año, que se reporten y procese, a través de nuestro sistema computarizado OTIS-LINE, TEL.: 2636 3000 Ext. 3030 ó 01 800 5472 - 73

1.1. La reparación ó reposición de las partes que a continuación se mencionan no están incluidas en este c

1.2. ontrato:

- 1.- Cabina, todo su interior, incluyendo tableros, marcos, umbrales de puerta de piso, plafond, balastros, lámparas fluorescentes, pisos y sardineles.
- 2.- Línea de alimentación de corriente del edificio hasta el cuarto de maquinas.

Asimismo, "OTIS" no estará obligado a hacer reposiciones o reparaciones, cuando sean ocasionadas por el mal uso, negligencia, sobrecarga del equipo, variación de voltaje, uso diferente para el cual esta diseñado, daños intencionales, vandalismo o cualquier otra causa fuera de su control.

No se amparan pruebas de seguridad, ni instalación de dispositivos que sean recomendados y/o exigidos por compañías de seguros o por las autoridades competentes.

En ningún caso "Otis" será responsable por daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, excepto cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a "Otis", en ningún caso será "Otis" responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

"Otis" se obliga a dar aviso al "Cliente" cuando por los avances tecnológicos y de diseño, algunos componentes queden descontinuados y dificulten el mantenimiento afectando la operación y seguridad del equipo.

Cuando ocurra lo anterior "Otis" se obliga a preparar el estudio de Ingeniería sin costo alguno para el "Cliente", recomendando por escrito los cambios tecnológicos más adecuados a su equipo instalado, así como el costo de los mismos.

Las modificaciones recomendadas deberán autorizarse en un periodo no mayor de 3 meses, en caso contrario "Otis" y el "Cliente", acordarán los componentes que se deberán excluir del contrato por obsolescencia.

1.2. Se solicita al cliente la colaboración en los siguientes puntos:

- Autorizar solo al personal de Otis al cuarto de maquinas así como al cubo de la instalación.
- No almacenar objetos ajenos en cuarto de maquinas.
- Eliminar cualquier filtración de agua en cuarto de maquina, cubo y/o foso.
- Autorizar previo aviso el desmonte de partes del equipo y llevarlos a los talleres de "Otis", con el objeto de probarlos, inspeccionarlos y/o repararlos.
- Por cada servicio de mantenimiento prestado ya sea preventivo o correctivo, a firmar un reporte de visita según corresponda, la conformidad, y aceptación del servicio.
- Avisar con 30 días de anticipación, la cancelación del servicio y/o el abandono del

Elevadores Otis S.de R.L. de C.V.
Calle 10 No. 145, 2do Piso, Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 01180, Del. Alvaro Obregón, México, D.F.
Tel: (52-55) 2636-3144 / 3000
Fax: (52-55) 5276-3877



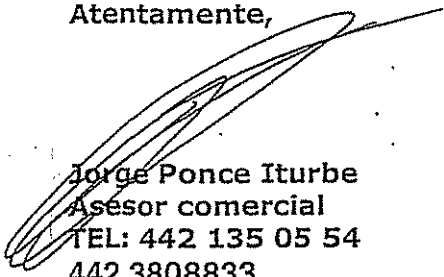
inmueble por causas específicas o de interés general, obligándose a liquidar todos los trabajos que con motivo del contrato se hayan efectuado hasta la fecha de cancelación.

2. ECONÓMICO.

| Ref. OTIS | No de Serie | UBICACIÓN | COSTO MENSUAL | COSTO MAR. DIC |
|-----------|-------------|--------------|---------------|----------------|
| ME4942 | E4942 | CONALEP No 5 | 5,604.00 | 56,040.00 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| SUB TOTAL | | | | 56,040.00 |
| IVA | | | | 8,966.40 |
| TOTAL | | | | 65,006.40 |

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, quedo pendiente de su respuesta en forma oficial.

Atentamente,


Jorge Ponce Iturbe
Asesor comercial
TEL: 442 135 05 54
442 3808833
jorge.ponce@otis.com

ANEXO 3

21

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "--". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL



FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA
FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN FEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

V